

## RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** Q-05/03/2010

**QUEJOSO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**  
MIGUEL ÁNGEL YUNES  
LINARES, MIGUEL ÁNGEL  
YUNES MÁRQUEZ, CÉSAR NAVA  
VÁZQUEZ Y ENRIQUE  
CAMBRANIS TORRES, éstos  
últimos en su carácter de  
Presidentes de los Comités  
Ejecutivo Nacional y Directivo  
Estatad, respectivamente, del  
Partido Acción Nacional.

**Xalapa, Veracruz a veinticinco de marzo de dos mil diez.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al escrito de queja presentado por el ciudadano Eduardo Andrade Sánchez, quien se ostenta con el carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en contra de los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Linares, Miguel Ángel Yunes Márquez, César Nava Vázquez y Enrique Cambranis Torres, éstos últimos en su carácter de Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Acción Nacional, por hechos que presuntamente constituyen infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y:

## ANTECEDENTES

I De lo expuesto por el quejoso en su escrito inicial, así como de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Procedimiento electoral local.** El 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

2. **Queja.** Por escrito de fecha primero de marzo de dos mil diez presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano el dos del mismo mes y año, Eduardo Andrade Sánchez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, interpuso escrito de queja en contra de los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Linares, Miguel Ángel Yunes Márquez, César Nava Vázquez y Enrique Cambranis Torres, éstos últimos en su carácter de Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Acción Nacional por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

3. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir al quejoso, a efecto de que proporcionara el domicilio actual y correcto del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, iniciándose cuadernillo administrativo bajo el número CA-06/03/2010. Como consta en la cita de espera e instructivo de notificación y razonamientos realizados por el actuario habilitado, en fechas cuatro y cinco de marzo del presente año, se llevó a cabo legalmente la notificación al quejoso con el acuerdo descrito anteriormente, a fin de que el mismo desahogara el requerimiento mencionado, apercibiéndole que en caso de no cumplir en el término señalado, se tendría por no presentado su recurso.

Por escrito de cinco de marzo de dos mil diez presentado ante la Secretaría Ejecutiva, en la misma fecha, el ciudadano Isaí Erubiel Mendoza Hernández, con la personalidad con que se ostenta, dio cumplimiento en tiempo y forma al citado requerimiento, proporcionando el domicilio actual del presunto responsable.

4. **Inicio del procedimiento sancionador sumario.** Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diez, se admitió el escrito de queja, lo

que dio origen a la formación del expediente radicado bajo el número Q-05/03/2010, y se ordenó emplazar y correr traslado con la misma, a los presuntos responsables para efectos de que en un término de cinco días, argumentaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios de convicción que consideraran pertinentes.

5. **Emplazamiento.** Como consta en las citas de espera de fecha seis de marzo de dos mil diez e instructivos de notificación de fecha del mismo mes y año, con los respectivos razonamientos de los actuarios habilitados, se llevaron a cabo legalmente las notificaciones a los presuntos responsables, CC. Miguel Ángel Yunes Linares, Enrique Cambranis Torres y Miguel Ángel Yunes Márquez; asimismo, la cita de espera del siete de marzo del año dos mil diez e instructivo de notificación del ocho siguiente, con el razonamiento del actuario habilitado, por el que se notifica legalmente a César Nava Vázquez, mediante los cuales se les emplazó a fin de que dentro del plazo señalado dieran contestación a la queja en su contra, apercibiéndoles que en caso de no cumplir en el término señalado, se tendría por precluido el derecho de alegar lo que a sus intereses conviniera y a ofrecer los medios de convicción que consideraran pertinentes, así como que la queja se sustanciaría con los elementos que obraran en el expediente.

6. **Contestación.** Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes el doce de marzo de dos mil diez, Miguel Ángel Yunes Linares, y Enrique Cambranis Torres, este último en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dan contestación a la queja interpuesta en su contra y el C. José César Nava Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mismo organismo político, por escrito de esa misma fecha, recibido el trece del mismo mes y año, da contestación a la misma.

El catorce de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo certificó que habiendo transcurrido el término concedido al C. Miguel Ángel Yunes Márquez, éste no dio contestación a la queja interpuesta en su contra.

7. **Vista.** En fecha catorce de marzo de dos mil diez, en virtud de haber desahogado las pruebas que así lo ameritaban, se determinó poner a vista de las partes por el término de un día los autos de la presente queja. Una

vez hecho lo anterior, y previa certificación de fecha quince de marzo de dos mil diez, en la que consta que no se recibió escrito de desahogo de vista, se turnaron los autos del presente expediente para efectos de emitir el proyecto de resolución bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 119 fracción XXX y XLVIII 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracción XVIII; 4, 15, 23 y 47, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.

**SEGUNDO.** De la lectura integral del escrito inicial de queja de fecha primero de marzo de dos mil diez, presentada el dos del mismo mes y año, se observa que el actor aduce hechos acontecidos desde el año dos mil seis hasta el actual; sin embargo, cabe mencionar que serán objeto de análisis en la presente únicamente los señalados del dos de marzo de dos mil diez a la fecha, es decir, los señalados en el escrito de queja bajo los arábigos 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13); pues tal como lo señala el artículo 6 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, las infracciones a la normatividad electoral que puedan dar lugar al inicio de los procedimientos sancionadores ordinario y sumario, prescriben al año; parámetro que utilizaremos para señalar como hechos del actor los siguientes, considerando prescritos los acontecidos con anterioridad al dos de marzo de dos mil nueve:

“[...]”

1.- El proceso electoral 2009-2010, se inicio el día 10 de noviembre del año previo al de la elección, en el cual se renovará el Congreso del Estado, los 212 Ayuntamientos y se celebrara la Elección de Gobernador del Estado de Veracruz.

2.- Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir de la segunda semana del mes de enero del año 2010 y concluir en la segunda semana del mes de abril del mismo año.

3.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 69 párrafo IV, quienes participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no deberán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

4.- El ahora Ex Director General del ISSSTE, hace reuniones por todo el Estado cada fin de semana, de punta a punta recorre Municipios, recogiendo los apoyos necesarios para su campaña o precampaña, haciendo eventos, discursos, festejos, reuniones, la realidad que todas apuntan que los Panistas apoyan totalmente al ahora Ex Director General del ISSSTE **Miguel Ángel Yunes Linares** por tal motivo causa la conducta de este Ex Director General del ISSSTE una

vulneración a los principios rectores de la función electoral basta con ver la nota de la pagina <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7544> publicada el día primero de diciembre de este año 2009 que a la letra dice: Este fin de semana el **precandidato del PAN Miguel Ángel Yenes (sic) Linares**, quien **venía haciendo conferencias cada fin de semana con asistencias de un promedio de 500 personas, este sábado 28 de noviembre en Álamo fue coreado por cerca de 5mil (sic) campesinos.**

5.- El 1 de diciembre de 2006 el presidente Felipe Calderón Hinojosa nombró Director General del ISSSTE al Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, desde ese momento tiene acceso a recursos públicos con los cuales se ha movilizad a lo largo y ancho del Estado de Veracruz en foros, platicas y actividades en torno a su aspiración a la Gubernatura del Estado de Veracruz en la elección del año 2010, aunado a ello el ahora Ex Director General del ISSSTE Miguel Ángel Yunes Linares, se aprovecha con este nombramiento para hacer foros, conferencias, platicas publicas, privadas y explotar al máximo su imagen en todos los medios tanto nacionales como del Estado de Veracruz lo cual causa un estado de inequidad hacia el proceso electoral local en el Estado de Veracruz, por que la figura del ahora Ex Director General del ISSSTE Miguel Ángel Yunes Linares es difundida en todos los medios de comunicación ya sea prensa escrita, radio y televisión.

[...]

14.- El día 25 de mayo del año 2009 se publico una nota en la página de internet <http://www.notiver.com.mx/index.php/lascolumnas/33729.html> con el encabezado "En Familia..." y su contenido dice: ...Este domingo el Blue Demon acompañó a su hijo Chiqui Nando y a Julio Saldaña Morán (sic) durante las tareas de proselitismo en el municipio de Boca del Río... Fue un domingo familiar... Muy temprano estuvieron en la colonia Venustiano Carranza, lugar donde está (sic) profundamente arraigado el panismo... En este escenario, el ahora ex director del ISSSTE, Miguel Ángel Yunes Linares, describió a la campaña que encabezan Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez como "una campaña muy alegre, una campaña llena de propuestas, llena de optimismo, de entusiasmo; veo una campaña de trabajar, de caminar, de saludar a la gente y creo que eso es lo que se requiere, campañas limpias, campañas en donde los candidatos hagan un esfuerzo como lo están haciendo Julio y Fernando"... El ahora ex director general del ISSSTE consideró a Saldaña Morán como el mejor representante del distrito IV: "Julio es, sin duda, el mejor candidato, es alguien que viene desde abajo, que ha luchado por la gente, que la gente lo conoce, no va a ser un representante artificial, es un representante que sale del mismo pueblo de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río"... Además, Yunes Linares recalcó la importancia de contar con diputados que trabajen hombro con hombro con el presidente de la República, sacando adelante las reformas que el nuevo México necesita: "Julio va a formar parte del grupo de diputados federales que apoyarán las acciones del presidente Calderón, hoy México lo que requiere son diputados que apoyen al presidente y no diputados que vayan a oponerse a lo que el presidente Calderón plantee para resolver los problemas del país"... que la fórmula panista ser\* (sic) la ganadora el próximo 5 de julio debido a que ha planteado las mejores propuestas... son las que el país necesita y son las que convencen a la ciudadanía porque son creíbles y reales... **Por la tarde-noche, Julio Saldaña y Fernando tuvieron un impresionante acto multitudinario en la unidad habitacional "Las Vegas"...** **Ahí nuevamente llegó Miguel Ángel Yunes Linares, acompañado de su esposa, así como del alcalde Miguel Ángel Yunes Márquez...** Julio y Fernando dieron sus respectivos discursos y **este último fue quien le cedió el uso de la voz a su padre Miguel Ángel Yunes Linares... Ahí se expresó orgulloso de sus hijos, y dijo que fue precisamente que con el voto de los habitantes del Infonavit Las Vegas como se decidió el triunfo de Miguel Ángel Yunes Marquez en la elecciones para la alcaldía...** Lo de las Vegas fue un fiestón político, la gente acudió por voluntad propia, no hubo acarreados...

15.- El día veintisiete de septiembre del año 2009 en la página de internet <http://www.e-consulta.com/veracruz/blogs/larebambaramba/?tag=miguel-angel-yunes-linares> se publicaron dos notas con el encabezado "Posts Tagged 'Miguel Ángel Yunes Linares'" la primera dice: **De innombrable a Seductor: Carlos Salinas de Gortari en Veracruz** Atento, seductor, sonriente, carismático, ese fue **Carlos Salinas en Veracruz**. A todos les borró la memoria, como **por arte de magia**. Manuel Enríquez

Apapachado por señoras, abrazado por quien topaba a su paso. En el centro libanés o en el Café de La Parroquia de los 200 años, donde hasta bromista quiso ser. Su risa singular, combinada con su mirada de alfiler, y su calva que lucía más calva, parece que lograron imponer: borró la memoria de quien tuvo enfrente.

¡Que pase la prensa, que pasen todos!, ordenó alegre.

¡Tu ya preguntaste 3 veces! –Le dijo a una reportera en tono de broma, y todos los reporteros lo festejaron como si hubiese dicho una gran broma.

Bueno, para acabar pronto, el ex presidente de México, el que reprimió a México, el que robó la presidencia de la República y desde la presidencia, le dio las gracias a toda la prensa por el buen recibimiento, por su “asmabilidad”. conferencia “magistral” sobre el mundo y la crisis, todo mundo le aplaudió, todos querían la foto con él.

En ese lugar tampoco hubo memoria.

Carlos Salinas de Gortari vino por un objetivo político: impulsar a Fidel Herrera Beltrán al primer cuadro de los precandidatos del PRI para contender en el 2012 por la presidencia de la República. Sin embargo, ante la opinión pública, eso en vez de beneficiarle al mandatario veracruzano, le es sin duda alguna contraproducente.

La visita del ex presidente de México al estado de Veracruz, causó mucho revuelo y, sin duda alguna, dará mucho que hablar. Fue recibido, protegido y servido por el gobernador de Veracruz. Su visita es parte de de una estrategia precisa del grupo salinista.

De acuerdo a otros comentarios, se dice que Salinas vino convencer a Fidel para que se cuadrara a las filas de Enrique Peña Nieto. Pero no. Salinas resaltó demasiado el perfil del gobernador veracruzano como la panacea para nuestro país:

Por ejemplo, dijo Salinas:

“En Veracruz hay un gran trabajo, una gran capacidad de organización y un espíritu transformador que es el que requieren nuestras economías y los resultados muestran que Veracruz sin duda, es un estado ejemplo para el país”.

“Veracruz sí es un estado excepcional con un gobernador formidable pero sobre todo, pidió... no olvidar que el resto de México también los necesita porque con su experiencia el país puede también avanzar en su transformación”.

Salinas vino a cerrar un trato con Fidel Herrera Beltrán.

Pero además, ve cosas en Veracruz que las verdad los demás no vemos bien. Dijo, por ejemplo que:

“Veracruz es una tierra de la que estamos orgullosos todos los mexicanos y Veracruz, estoy seguro, tiene un mejor horizonte gracias a ustedes y sin duda gracias a Fidel Herrera”, señaló al dictar la conferencia magistral “El Mundo en la Crisis Económica”. (El Dictámen 27-09-09)

El ex presidente señaló que en el periodo 2005-2009, “el PIB creció casi 18 por ciento mientras que el nacional casi lo ha hecho el 12 por ciento; de igual forma, en el mismo periodo ha habido un crecimiento de la población ocupada, un incremento de 350 mil empleos, por eso creció 14 por ciento”.

Mencionó que en las estadísticas nacionales los niveles de desempleo en Veracruz están estancados y a la baja; y otro aspecto a destacar, indicó Carlos Salinas, ha sido la estructura ocupacional ya que el sector de mayor crecimiento ha sido sin duda el de los servicios pero también el industrial.

Y precisamente hoy, **el aguafiestas de Fidel Herrera, es decir, Miguel Angel Yunes Linares, en una ponencia que ofreció hoy ante panistas, dio un panorama distinto, muy distinto al que veía cuando era priísta:**

**“Las cosas van mal”, expuso en la conferencia que dictó bajo el título “El cambio”, Y advierte que las cosas “irán peor”.**

El crecimiento de la pobreza, dijo, es alarmante: hay casi 4.5 millones en condiciones de pobreza, es decir el 60 por ciento de la población; y 2 millones en extrema pobreza alimentaria”.

Dos millones de veracruzanos, puntualizó, “no tienen suficiente para comer el día de mañana, difícilmente tienen para cubrir la canasta básica de la semana” y en este rosario de datos, destacó que en base a encuestas del INEGI y de la UNESCO, Veracruz es una de las cinco entidades con el menor índice de Desarrollo Humano, “nos comparan con Ucrania y con Perú”.

La otra nota publicada en esa misma página de internet nos dice: **Pseudo pornografía y pseudo política** Domingo, Septiembre 13th, 2009:

“En Veracruz los niños no se tocan”, reza el slogan del DIF estatal, pero en la campaña para elegir al próximo gobernador, el abuso de menores será un tema que se utilizará con frecuencia con fines políticos. **Rodrigo Soberanes**

Durante el Segundo Congreso Internacional sobre Explotación Sexual Infantil y Trata de Personas, apareció como figura estelar la periodista **Lydia Cacho**. Revestida de morbo ante los presentes y sobre todo de los reporteros.

Con una negativa bastó para que los medios locales sentenciaran que, según Lydia Cacho, el ahora ex director del ISSSTE, **Miguel Ángel Yunes Linares no debería ser candidato a gobernador de Veracruz.**

¿Yunes Linares debe ser candidato a gobernador?, se le preguntó para que de su boca saliera la única respuesta posible, considerando que el neopanista es uno de los implicados en la investigación judicial por una red de pederastia que ella misma denuncia en su libro **Los Demonios del Edén**.

**16.-** El día 30 de agosto del año 2009 se publicó una nota en la página de Internet <http://www.notiver.com.mx/index.php/Flash/48543.html> con el encabezado **“Revienta Yunes Linares contra la bursatilización”**

[imagen]

**Por CRISTÓBAL GUTIÉRREZ**  
**Reportero de NOTIVER**

El ahora ex director general del ISSSTE a nivel nacional, Miguel Ángel Yunes Linares, **calificó a la bursatilización de recursos federales por parte del estado, como un engaño más que pretende hacer el ejecutivo estatal Fidel Herrera**, y apuntó que no se descarta que dicha colocación sea echada abajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Destacó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara y el código financiero igual, al señalar que los certificados bursátiles, cuando son emitidos, ya se consideran deuda pública.

Agregó que los seis mil 800 millones de pesos, que van a ser bursatilizados y que representan el cinco por ciento de las participaciones federales designadas al estado de Veracruz, prácticamente “se van a ir a la cañería” de las campañas electorales del próximo año realizadas por el PRI.

Apuntó que desafortunadamente con este proceso se está empeñando el futuro de los veracruzanos con una deuda pública que ya supera los 35 mil millones de pesos, pues ante la desaparición de la tenencia vehicular por parte de la federación, ello obligará al gobierno del estado crear un nuevo impuesto

para tener recursos o en su defecto ocupar las participaciones federales que se reciban en su momento para cubrir la deuda, lo cual puede ocurrir y que representaría un importante riesgo para la población.

**Arremetió de nuevo en contra del ejecutivo estatal asegurando que Herrea (sic) Beltrán se encuentra desesperado por bursatilizar ante la llegada de las elecciones del año 2010, ya que prácticamente Veracruz se encuentra "quebrado" por pasivos a proveedores que no han sido cubiertos.**

Reconoció que el ISSSTE está bursatilizando recursos propios pero que no se está empeñando el futuro de la dependencia (sic) o en su defecto el Fovissste, y mucho menos a 15 años.

Recalcó asegurando que la corrupción forma parte de la vida institucional de Veracruz y que esto ha llevado al quiebre financiero del estado, **ante el evidente desvío de recursos para campañas del PRI, inconformidad que evidenciaron legisladores locales de dicho partido quienes se abstuvieron a votar por la bursatilización**, y ahora solo se espera que esta sea revocada en la suprema corte de justicia para que no haga daño a los veracruzanos en los próximos 15 años, concluyó.

*17.- El día lunes veintiuno de septiembre del año 2009, en la página de internet <http://www.enlacecordoba.com/columnas/ricardo-monluis-crisol/181-encuestas-pan.html> se publicó una nota con el encabezado "LAS FRAUDULENTAS ENCUESTAS DE PANISMO VERACRUZANO" y cuyo contenido nos dice:*

*Desde hace algunos meses atrás, y sin que un servidor estuviera de acuerdo, empezó a llegar a mi correo diversos e-mails, de una agrupación que se autodenomina "Panismo Veracruzano". Son gentes que nada les gusta, y que están duro en contra de todo lo que huele a Fidel Herrera Beltrán, Javier Duarte de Ochoa y por supuesto, al Partido Revolucionario Institucional.*

Claro son gentes del PAN, y no les gusta ni frío ni caliente.

Ayer me enviaron un e-mail, de los supuestos resultados, de unas encuestas realizadas-según ellos- ,por "Fundación Ortega y Gasset-UV" que no tengo el gusto de conocer.

**La idea de "Panismo Veracruzano", que debe ser un grupo promotor de la imagen de Miguel Angel Yunes Linares, es de estar chingando.**

En el documento que me enviaron, señalan que dicha "Fundación Ortega", reporto que **"Yunes Linares-o sea Miguel Ángel-, cuenta con la mayor preferencia entre los aspirantes a la gubernatura del estado de todos los partidos políticos**, al obtener el 27 por ciento de la simpatía de los entrevistados .Según reportó la "Fundación José Ortega y Gasset", mediante una encuesta que realizó en el Estado de Veracruz, en coordinación con la Universidad Veracruzano.(sic)

Lo siguiente lo resaltan en color rojo (sic) "Cabe mencionar que esta misma Fundación ha realizado múltiples encuestas anteriormente en el estado de Veracruz, en donde ha calificado con buenos resultados al gobierno del estado y se le ha dado crédito y veracidad a sus encuestas ,(sic) inclusive publicadas en muchos medios de comunicación."aquí termina el texto resaltado en color rojo.

Y sigue "detrás de Yunes Linares-dice "Panismo Veracruzano"-se encuentra David Velasco-el presidente municipal de Xalapa-, con 26 por ciento de las preferencias y en tercero se ubica-según ellos-Salvador Mansur con un 22 por ciento ,de las preferencias.



Resalta dicha encuesta, que en el antepenúltimo lugar está ubicado—según “Panismo Veracruzano”—Javier Duarte de Ochoa, con apenas un 4.4 por ciento de las preferencias electorales, rumbo al 2010”.

En dicha encuesta, formaron parte 15 (sic) posibles aspirantes a la gubernatura—dice “Panismo Veracruzano”—, los cuales fueron :Adolfo Mota ,Amadeo Flores, Arturo Hervis ,Dante Delgado, David Velasco, Gerardo Buganza, Héctor Yunes, Javier Duarte, José Yunes, Juan Bueno, Juan Nicolás Callejas, Miguel Ángel Yunes, Arnulfo Márquez, Reinaldo Escobar, y Salvador Mansur.

Si usted hace la suma de los anteriores personajes 10 de ellos, son priistas, uno del PRD , (sic) uno de Convergencia por la Democracia y 3 del Partido Acción.

Pero...vayamos al análisis.

No es creíble que **Miguel Ángel Yunes, quede en primer lugar en la preferencia electoral**,—según esa falsa encuesta—, porque en Veracruz, se la debe a mucha gente tanto del PAN, del PRI y pueblo en general.

Además, un buen candidato a gobernador por el PAN sería Gerardo Buganza Salmerón (sic), pero no le ganará al PRI.

Ahora colocan en segundo sitio, a David Velasco Chedraui quien es el presidente municipal de Xalapa, pero con todo respeto, con mala imagen. No ha sabido gobernar, eso dicen los xalapeños y su futuro no es promisorio.

En tercer sitio—según la encuesta fantasma—, ubican a Salvador Mansur, quien es diputado federal y cuyo futuro es la presidencia municipal de donde todo mundo sabe. Y claro que ganará.

Como el enemigo de “Panismo Veracruzano”, es el diputado federal Javier Duarte de Ochoa lo colocan en último sitio, porque les duele que será el candidato del PRI al gobierno de Veracruz y el sucesor de Fidel Herrera Beltrán.

**Lo que quieren los panistas , “Panismo Veracruzano” y Miguel Ángel Yunes Linares**, es acelerar a David Velasco y a Salvador Mansur, pero no pasa nada. Son leales al PRI.

Javier Duarte de Ochoa, no anda en campaña en estos momentos para gobernador, sino dando a conocer la postura de los legisladores veracruzanos, en torno al paquete financiero enviado al Congreso por el Presidente Calderón, y que golpea a todos los mexi—canos (sic) .Si dije a todos, a usted, a mi y a todos.

Javier Duarte de Ochoa estuvo el sábado en los municipios de Tamiahua con empresarios y sectores productivos de la región de San Rafael y después en Tepetzintla, con diversos sectores para analizar el paquete económico 2010.

Duarte de Ochoa tiene excelente imagen en todo el estado de Veracruz, y ahora en este recorrido por todos los municipios, su imagen se ira a las nubes. Esperemos tiempos.

Ahora, los demás nombres de priistas que manejaron en la supuesta encuesta, son gentes leales al Partido Revolucionario Institucional y al gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán y amigos del diputado federal Javier Duarte de Ochoa.

En la zona centro, conozco una empresa de muestreos—con (sic) mucha experiencia y sería—, que en breve trabajara sobre el tema de la sucesión gubernamental, las preferencias electorales .Se llama esa empresa, “Servicios Profesionales de Información, Análisis y Encuestas Opinión del

Centro de Veracruz” y cuando haga su trabajo, aquí mismo daremos a conocer con toda veracidad los resultados . (sic) Sin favoritismos ni nada por el estilo.

Entonces esperemos.

**18.-** El sábado diecinueve de septiembre del año 2009 se publico una nota en la página de Internet <http://grandesmontanas0909.blogspot.com/2009/09/carta-abierta-miguel-angel-yunes.html> con el encabezado “**Carta abierta a Miguel Ángel Yunes Linares**” *Jorge Marín Barragán cuyo contenido es:*

En relación al desplegado publicado en los diarios de mayor circulación en la entidad el pasado 15 de septiembre, acreditado a los militantes del PAN reunidos en Boca del Río el domingo 13 de septiembre de 2009; me permito comentarle que coincido en algunas partes del contenido y difiero, pero sobre todo, me siembra muchas dudas con relación a los cuestionamientos que en el hacen, me dirijo a usted por ser el principal organizador de dicha reunión, haciendo la siguiente reflexión:

En efecto la crisis mundial y los rezagos históricos nos obliga a tomar decisiones de fondo, para enfrentarla y además sentar las bases que nos permitan un mejor y mayor desarrollo. En esta discusión esta de por medio el futuro de la patria y no cabe la demagogia ni los intereses partidistas; y agregaría: No caben los intereses de empresarios voraces que se benefician evadiendo impuestos y tampoco caben los intereses de líderes sindicales que frenan la superación de sus agremiados y que utilizan el poder para enriquecerse y beneficiarse. Con relación a los atributos que le imputan al proceder del Presidente de la República, le comento que todo gobernante tiene que asumir los costos de sus decisiones, no es favor especial que lo haga; la conducción del país exige responsabilidad y patriotismo, por supuesto, no es cualidad extraordinaria que actúe de esa manera sino una obligación.

En cuanto a la respuesta que se da a la iniciativa del Presidente Felipe Calderón en Veracruz, cierto es hay irresponsabilidad, mentira, demagogia y se privilegia la utilidad política. No tan solo en relación a esta iniciativa presupuestal sino que forma parte del actuar de quienes hoy gobiernan en Veracruz y el País, ya que también a ustedes les toca parte de ese proceder; a propuesta del ejecutivo federal se autorizó el incremento gradual durante el presente año a la gasolina, se creo el llamado IETU, y el impuesto sobre depósitos en efectivo del cuál se quejan los empresarios, ocasionando el alza generalizada de precios que perjudica la economía de los mexicanos, y que el PRI y el PAN pactaron en el pasado presupuesto.

Ciertamente existe una campaña de desprestigio donde se pretende hacer creer a los veracruzanos que la responsabilidad de la grave situación del estado es exclusiva del gobierno federal; tratando de justificar el mal gobierno que padece Veracruz; lo cierto es que en ambos casos no existen políticas públicas responsables, ni administraciones que practiquen la austeridad que demandan las necesidades del país, que permitan ahorro para destinar mayores recursos al sector productivo, la educación y a la salud. En cuanto a los señalamientos de la pésima administración de PEMEX, basta recordar el llamado “PEMEXGATE”, donde se desviaron recursos millonarios con fines electorales y que el llamado gobierno del cambio encabezado por Vicente Fox, fue incapaz por complicidad o incapacidad de hacer justicia a los mexicanos. De la contratación como asesor por parte del gobierno de Veracruz de Jesús Reyes Heróles González, en franca contradicción con los señalamientos realizados por legisladores del PRI; debo decirles que es práctica común intercambiarse funcionarios entre gobiernos emanados de sus respectivos partidos llegando al grado de hacerlo para dar protección en algunos casos a corruptos. En Orizaba se acaba de inaugurar el monumento a la corrupción llamado puente independencia, donde se perdieron mas de 7.5 millones de pesos por incumplimiento de la normatividad correspondiente durante el periodo 2005 – 2007 cuyo titular fue Emilio Stadelmann, inclusive se sospecha que a esa cantidad se debe sumar mas de 6 millones pesos de indemnización producto del litigio entablado por el constructor al cuál se le revoco el contrato de obra.

Esta es una de múltiples irregularidades cometidas en ese periodo, debidamente documentadas y denunciadas en tiempo y forma por la ciudadanía.

Emilio Stadelmann, fue llevado al poder y gobernó bajo las siglas del PAN, administración que sin duda es la peor en la historia de Orizaba, actualmente es funcionario del gobierno del estado con la finalidad de dotarlo de impunidad; caso en el que el partido donde usted hoy milita, no se ha pronunciado para buscar combatir lo que hoy señalan con índice de fuego, estando moral, legal y políticamente obligados.

Sobre los señalamientos del uso de programas para combatir la pobreza como arma electoral no es un secreto, se da en Veracruz y en todo el país. Del uso de los recursos públicos para fortalecer la presencia de presuntos aspirantes a cargos de elección popular es evidente e inobjetable.

El ex secretario de finanzas Javier Duarte de Ochoa actual diputado federal por el distrito de Córdoba tiene fama pública de utilizar recursos públicos, como lo señalan en el documento en cuestión, con la finalidad de fortalecer su débil presencia con miras a las próximas elecciones de 2010; **postura similar guarda usted señor director del ISSSTE, por supuesto con una diferencia abismal en cuanto a los montos utilizados, pero que finalmente ostentando sendos cargos andan en franca campaña. Acción que se entiende para contrarrestar el uso abusivo e impune del dinero y poder en Veracruz, pero que no se justifica.**

Es una realidad que quienes por generaciones han propiciado crisis recurrentes, hoy simulan defender a la patria, solo que les recuerdo que muchas de las decisiones políticas y económicas juntos las han tomado, el FOBAPROA y la BURSATILIZACION son ejemplos compartidos del saqueo y el mayor endeudamiento en la historia del país y ahora de Veracruz. La bursatilización es una medida recomendada por el actual secretario de hacienda y practicada por la federación, y que debería reglamentarse para evitar que el dinero público se utilice para pagar deudas y atrasos producto de la corrupción e ineficiencia.

De los señalamientos que hacen en su desplegado coincido plenamente, un servidor los ha realizado en tiempo y forma en esta humilde columna (por cierto vetada para su publicación), la contradicción es que muchas cosas que señalan también son practicadas por ustedes, y por si fuera poco tienen prácticamente las mismas relaciones, por ejemplo, usted a recibido recomendados de quien a incorporado a familiares y amigos en el gobierno de la fidelidad lo que hace suponer que son lo mismo.

Para terminar con estas prácticas que lastiman a la sociedad, debe haber una reforma política que permita elegir libre y equitativamente a nuestros gobernantes y que facilite la participación amplia de la sociedad, y una reforma económica en beneficio de los que menos tienen; reformas que esperamos en realidad se comprometan a llevar a cabo y que además exista un compromiso real de combatir la corrupción e impunidad en Veracruz y en México entero.

**19.-** El día veinticuatro de septiembre del 2009 se publico una nota en la página de internet <http://www.coatzadigital.net/2009/09/miguel-angel-yunes-y-el-petate-del.html> con el encabezado **"MIGUEL ÁNGEL YUNES Y EL PETATE DEL MUERTO"** y en su contenido señala:

[imagen]

**Vía Libre** \*Cuanto más lo quieren denostar, más propaganda le hacen \*Se fue Mélida Campos y regresó Pedro Quiroz: Ganó la Canaco de Ojeda Banda...  
\*Último adiós a don Mussio Cárdenas Cruz...

**Crispín Garrido Mancilla**

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES** vino al sur del estado y logró lo que quería: remover el avispero... **Sus fuertes señalamientos en contra del gobernador Fidel Herrera Beltrán, a quien acusó de que heredará al estado una deuda de 35 mil millones de pesos, entre la bursatilización y los pasivos con proveedores y contratistas, fueron reforzados por la insinuación de un debate entre Yunes y Herrera por parte del secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, y las críticas de los serviles de la fidelidad, que en la práctica se convierten en promotores del yunismo...**

Los planteamientos de Yunes Linares presentan algunas inconsistencias, sobre todo en su necesaria defensa del rol del presidente Felipe Calderón Hinojosa en el manejo de la economía del país, pero lo peor que le podía pasar es que su presencia en suelo veracruzano pasara inadvertida, lo que estuvo muy lejos de suceder, gracias a sus detractores...

En Xalapa, la instrucción emanada del Palacio de Gobierno fue desviar el llamado al debate Yunes-Herrera (obviamente propagandístico, por lo absurdo) para enfrentar a Miguel Ángel no con el gobernador, sino con su propio pasado, donde su nombre aparece ligado a actos de represión oficial, en sus tiempos de priista...

En Coatzacoalcos, Diario del Istmo resultó enredado en su doble juego político-periodístico, al colmar de ataques a Yunes Linares desde sus páginas, al tiempo que se filtró una fotografía de su director, Héctor Robles Barajas, con el ahora ex director del ISSSTE y el diputado federal, Rafael García Bringas, reunidos en el hotel Terranova...

La contrarréplica del mismo periódico por la difusión de la reveladora foto, fue desviar la metralla en contra del alcalde Marcelo Montiel Montiel, a quien acusaron de manera anticipada de una traición al PRI (mucho antes de que se defina siquiera quiénes van a ser los candidatos del tricolor), citando como fuente de esa traición otra vez a Miguel Ángel Yunes Linares, quien supuestamente lo dijo durante una reunión con 70 panistas destacados de esta ciudad...

Sin embargo, quienes estuvieron en la citada reunión niegan haber escuchado (ni siquiera entre líneas) que exista un plan "B" entre Marcelo Montiel y Miguel Ángel Yunes... Consideran, además, absurdo que un asunto de esa naturaleza pudiera ser planteado en una reunión con tamaña multitud... Esto pondría en evidencia el temor que existe de que en caso de que el consorcio político-periodístico que encabeza José Pablo Robles Martínez lograra la postulación de Gonzalo Guízar Valladares para la alcaldía, corra la misma suerte que su anterior colocación, Iván Hillman Chapoy, por lo que desde ahora se anticipan buscando culpables...

**20.-** El día veintinueve de julio del año 2009 en la página de internet <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=6767> se publicó una nota con el encabezado "**Pasillos del Poder: YUNES LINARES Y LOS RODRÍGUEZ FRANCO**" y en su contenido dice:

Coincidencia o no: el domingo 26 de julio, en el aniversario de la revolución cubana, desde Boca del Río el grupo del ahora ex director del ISSSTE, **Miguel Ángel Yunes Linares, lanza un comunicado donde responsabilizan al gobierno de Fidel Herrera Beltrán de su derrota electoral el pasado 5 de julio**, donde el PAN de 12 distritos ganados en el 2006, llegaron a ganar sólo 4 en días pasados. En resumen, dice esta facción (sic) del panismo veracruzano que fue una "elección de estado".

Nos imaginamos que esta elección de estado se repitió en otras entidades hasta en donde el PRI era oposición. Vaya manera de no reconocer errores

graves y al parecer el gran aliado de Fidel es el mismo Yunes Linares, porque desde que apoya al PAN, éstos van a la baja.

Ese mismo 26 de julio, pero 23 años atrás, en Álamo, población ubicada en el norte del estado, por la tarde era asesinado el diputado federal Demetrio Ruiz Malerva en manos de los hermanos Rodríguez Franco. El estado se conmocionó por el cobarde homicidio, ya que Demetrio, ante las andanadas de balas en pleno centro de la céntrica ciudad, todavía se bajó de la camioneta a preguntarle a los agresores “¿Qué les pasa”. El legislador, intelectual, periodista, no utilizaba armas.

Gobernaba la entidad Agustín Acosta Lagunes quien ordenó la inmediata detención de los culpables, situación que se logró en sólo dos días. A Demetrio no lo pudieron enterrar al día siguiente porque su hijo menor se encontraba de vacaciones en Cuba, donde había sido agregado cultural el ex alumno de Jesús Reyes Heróles.

A Demetrio se le sepultó al mediodía del 28 de julio de 1986, ante el dolor de muchos de sus amigos, entre ellos Miguel Ángel Yunes Linares, quien no se despegó durante los dos días de la esposa del diputado federal. La memoria es corta y las lealtades también cuando a uno lo entierran.

El 1 de diciembre de 1992, toma posesión como gobernador de Veracruz Patricio Chirinos Calero, teniendo como secretario de Gobierno a Miguel Ángel Yunes Linares, encargado de la política interna del estado y de los reclusorios de la entidad. Ante la sorpresa de los amigos de Demetrio, su gran amigo, el secretario de Gobierno ordena la liberación de los asesinos del tuxpeño.

Para el encargado de la política interna del estado, 6 años eran suficientes para los asesinatos de su amigo, que sin duda en el examen de sus conductas habían sido tan ejemplares que se fueron a la calle. En 1994, Ángel Álvaro Peña, amigo de Demetrio, aspira a ser presidente municipal de Tuxpan. Ángel había sido jefe de giras del presidente José López Portillo.

Miguel Ángel, en doble función para escoger a los candidatos del PRI y como presidente de la Comisión Estatal Electoral, se opuso a la candidatura de Álvaro y éste amenazó con irse al PRD. No lo hubiera amagado, porque de repente le aparecieron dos cadáveres en su rancho “El Yaki” y los hermanos Rodríguez Franco le invadieron el rancho.

Ante la violencia institucional, Álvaro se retiró de la contienda electoral. En apariencia había ganado el entonces secretario de Gobierno.

Con el tiempo, los Rodríguez Franco seguirían dando de qué hablar. En los mismos días de la liberación de los asesinos de Demetrio, era asesinado en la puerta de su casa Vicente Vaca, presidente de la asociación ganadera local de Chicontepec, quien estaba casado con Blanca Rodríguez Franco, quien con el tiempo hasta aspiró ser alcaldesa de Álamo. El crimen de Vicente nunca se aclaró.

Por los años de 1997 y 98, se forma públicamente el grupo del Totonacapan, conformado por Guillermo Zorrilla Rivera, de Tecolutla; Rómulo Isael Salazar, de Papantla y cuñado de los Rodríguez Franco; Basilio Picazo Pérez, en ese tiempo presidente de la asociación ganadera local de Coyutla; y Patricio del Ángel, de Tempoal.

En plena semana santa de 1999, el presidente municipal de Coyutla, Manuel Jiménez Rosas, es encontrado muerto entre la carretera Poza Rica-Tulancingo. A los tres meses, su hermana Mari Carmen Jiménez Rosas, también ex alcaldesa de Coyutla, es asesinada en céntrica calle de Poza Rica. La Policía Ministerial encontró en un taller de Papantla el vehículo en que viajaban los asesinos y que lo había llevado el secretario particular de Guillermo Zorrilla Rivera, de nombre Ricardo Pardo Mota, quien desapareció de la faz de la tierra.

Ya Zorrilla había sido alcalde de Tecolutla. Cuando ocurrió el asesinato de los Jiménez, era diputado local y en el 2003 es postulado para diputado federal; en plena campaña, tres periodistas –entre ellos Jesús Sandalio Lechuga– en un noticiero radiofónico de Martínez de la Torre habían señalado que el presidente del PRI de Martínez, Alfonso Allegretti, y Zorrilla estaban metidos en el narcotráfico. El candidato tricolor decía que iba a denunciar a los reporteros, pero la realidad fue otra siendo su chofer uno de los Rodríguez Franco.

Dos de los periodistas fueron golpeados y Jesús Sandalio Lechuga no aparece desde el 13 de julio del 2003, cuando esa noche le dijo a su esposa que se iba a entrevistar con Alfonso Alegretti. Nunca volvió aparecer y su nombre figura entre los desaparecidos en la página de Internet de la organización “Reporteros sin Fronteras”.

En este tiempo ya el grupo del Totonacapan era poderoso: la esposa de Zorrilla era alcaldesa de Tecolutla; Basilio Picazo, lo mismo en Coyutla; Patricio Chirinos, alcalde de Tempoal. Rómulo, rico citricultor y aspirante a cualquier cargo público.

Pero el 30 de abril del 2004, el aliado estratégico del grupo, Alfonso Allegretti, era asesinado en pleno centro de Martínez de la Torre.

El 8 de abril del 2005 es asesinado el periodista Raúl Gibb Guerrero a las 22 horas en Santa Águeda, colonia Halliburton, de Papantla. Entre las últimas llamadas que recibió en su celular está una de su gran amigo Miguel Ángel Yunes Linares. A pesar del intenso operativo para dar con los asesinos, éstos desaparecieron y todavía se dice que sólo pudieron huir por mar, pero no aparecieron ni los carros: deben estar enterrados en ranchos cercanos. La PGR, se hizo cargo de las investigaciones. Yunes en ese entonces ya era subsecretario de Seguridad Pública federal, pero ni así se ha hecho justicia.

El 6 de mayo de ese 2005, Basilio Picazo y su hermano Benito se muestran en el café La Parroquia de Xalapa. En ese momento asesinan al síndico de su comuna. Los homicidas son los Rodríguez Franco, inclusive un sobrino de éstos, quien participó en el homicidio, fue detenido en las instalaciones de la juguera propiedad de Rómulo. Basilio huyó hasta que ganó un amparo a pesar que los asesinos lo señalaran como el autor intelectual.

El grupo del Totonacapan se debilita con el escándalo de Coyutla. Sólo se mantienen en el ambiente político Patricio del Ángel y Rómulo Salazar, quien fue diputado federal. En este 2009, Guillermo Zorrilla y Rómulo Salazar –a pesar de decirse priístas– desesperados descubren sus relaciones ocultas con Yunes Linares y presiden los tres (junto a otros panistas) un mitin de apoyo al candidato del PAN a la diputación federal por el distrito de Papantla, Martín Rizo López, quien perdió ante el candidato del PRI Francisco Herrera.

Este 26 de julio, en el aniversario de la muerte de Demetrio Ruiz Malerva, en un solemne acto en palacio de gobierno, Fidel Herrera Beltrán le dio posesión como secretario de Turismo al tuxpeño Ángel Álvaro Peña. ¿Le están mandando un mensaje a alguien muy querido en Boca del Río?

**21.-** El día cinco de noviembre del año 2009 se publicó una nota en la página de internet <http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=176542> con el encabezado “**Yunes Linares vuelve a retar a Fidel Herrera**” y su contenido nos dice:

Luego de las acusaciones vertidas por diputados priístas en la Cámara de Diputados en torno a que **el ahora ex director general del ISSSTE utiliza recursos públicos para una auto campaña rumbo a la gubernatura del 2010, Miguel Ángel Yunes Linares**, vía telefónica con XEU Noticias, volvió a retar a Fidel Herrera a un debate y dijo:

"Que venga el gobernador y lo que me quiera decir que me lo diga él, si le incomoda que yo vaya a Veracruz, que me lo diga él y yo le responderé que voy a seguir yendo a Veracruz porque es mi obligación como funcionario federal y

**porque quiero mucho a Veracruz y quiero llevar inversiones y quiero llevar empleos de a de veras, no de discursos".**

Miguel Ángel Yunes Linares, el ahora ex director general del ISSSTE también dijo a XEU Noticias: **"Yo no uso recursos del ISSSTE, ni siquiera cuando voy a Veracruz a actividades del ISSSTE, utilizo mis propios vehículos, yo no utilizo**, como lo reconoció en la tribuna el diputado Duarte, los helicópteros del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, yo me voy en avión de línea o en mi carro y lo pago yo (...) Lo que debe de hacer el Gobernador es no escudarse en mujeres, ya XEU hizo una encuesta sobre un debate con el Gobernador y yo lo vuelvo a aceptar".

Estas declaraciones se dan en torno a las acusaciones que se hicieron la noche del miércoles en la Cámara de Senadores de los diputados priístas contra los diputados panistas pues se acusa que el ahora ex director del ISSSTE está utilizando recursos de la federación para auto promocionar su imagen de cara a los próximos comicios para gobernador.

En la entrevista, Yunes Linares también se dirigió a los diputados: "Yo preguntaría si los diputados que el día de ayer subieron a la tribuna a agredirme han cumplido con su palabra de no subir los impuestos, de bajar la luz, bajar la gasolina, bajar el diesel (...) Yo cumplo con mi palabra, soy un hombre recto, cabal que cumple su palabra y **que está impulsando acciones concretas en Veracruz"**.

¿No le causa ninguna preocupación la denuncia presentada por Elvia Ruiz Cesáreo ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por servidores públicos ante la PGR?, cuestionó la periodista Verónica San Juan. No, no porque no tiene sustento. **Ir a Veracruz a promover inversiones, a construir un hospital, a preocuparme por la salud de los veracruzanos como es mi obligación porque soy director de una institución de seguridad social, eso no es delito. Yo no uso recursos del ISSSTE ni siquiera cuando voy a actividades del ISSSTE.**

Cabe destacar que Yunes Linares reiteró que viene a Veracruz a supervisar la obra de la construcción del ISSSTE, que contratarán médicos, enfermeras, personal administrativo, más del (sic) mil 300 empleos se generarán cuando el hospital esté trabajando al cien por ciento.

**Para finalizar, Yunes Linares dijo: "Seguiré yendo a Veracruz porque Veracruz para el ISSSTE es una de sus prioridades, porque estamos construyendo un hospital con una inversión de mil millones de pesos que está generando en este momento más de mil empleos (...) Soy veracruzano seguiré yendo a Veracruz porque mal haría no impulsar la inversión en Veracruz estando en un cargo federal".**

**22.-** En el sitio de internet de facebook se puede constatar que existe promoción de imagen del C. Miguel Ángel Yunes Márquez entrando en la página de internet: <http://www.facebook.com/group.php?v=info&gid=55042978119> que tiene como encabezado **¡Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010! está en Facebook.** Regístrate en Facebook para comunicarte con ¡Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010! Y aparece su imagen:

[imagen]

**¡Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010!  
Unirse**

En el cual hay un apartado que dice: **Noticias:**

**Los Panistas Veracruzanos ¡YA TENEMOS GALLO!**

**23.-** El día lunes dieciséis de noviembre del año 2009 en la página de internet <http://www.gobernantes.com/> se publicó una nota en su memorándum 5 que a continuación se transcribe:

[imagen]

**MEMORANDUM 5: Durante la gira del ahora ex Director del ISSSTE, Miguel Ángel Yunes Linares, por el municipio de Alvarado, llamó la atención la presencia del Presidente de la Federación de Pescadores, Tito Armando Trinidad Zamudio, aquel que a nombre de sus miembros ha recibido infinidad de apoyos, por parte del Gobierno del Estado, como lanchas, motores, despensas y hasta dinero en efectivo, a través del Inveder a cargo de Román Brito Gómez. Dicen los auténticos priistas de Alvarado, que el tiempo les ha dado la razón, ya que este líder sólo ha lucrado a nombre de los pescadores, por lo que ahora en el final del sexenio estatal, busca cobijo en otras siglas partidistas. (LUNES 16/11/2009 - 19:28)**

24.- En la página de internet <http://www.facebook.com/pages/Miguel-Angel-Yunes-Linares/44519529025#/pages/Miguel-Angel-Yunes-Linares/44519529025?v=wall> se demuestra la imagen del C. Miguel Angel Yunes linares y como influye en la ciudadanía ya que se observan los comentarios siguientes:

**[muestra comentarios de diversas personas]**

De todo lo anterior, para ser específicos de la foja 35 a la 204 del presente escrito, se desprende detrás de todo esto, el autor intelectual Miguel Ángel Yunes Linares se empeña a toda costa y por todos los medios de calumniar y difamar el actuar del Gobierno del Estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional, en todo momento, aunado a ello, se refleja como influye en la ciudadanía, ya que esta lo ve y lo persive como su candidato por el Partido Acción Nacional, en busca a la Gubernatura del Estado de Veracruz en este Proceso Electoral 2009-2010.

25.- El día treinta de noviembre del año 2009 en la página de internet <http://www.alcalorpolitico.com/notas/notas.php?nota=091130hayal.htm> Se publica la nota con el encabezado: Rumbo a la gubernatura "Hay posibilidades de una gran alianza entre partidos de izquierda y el PAN para el 2010: Buganza" Y en su contenido nos dice:

- **El ex diputado federal afirma que está esperando los tiempos para registrarse como precandidato**
- **De no ser el candidato apoyará a quien representen (sic) los principios de Acción Nacional**

Xalapa, Ver., 30 de noviembre de 2009.- Gerardo Buganza Salmerón, ex senador de la República, afirmó que en su momento se podría tener una alianza amplia, entre el Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), e incluso otros partidos rumbo al proceso electoral 2010.

Recordó que el PRD tienen definida la autorización y se planteó en este partido la posibilidad de tener un término amplio donde esté incluido el PAN, por lo que considera que el PRD también debe incluir a la ciudadanía y que los partidos políticos puedan apoyar a un proyecto que le garantice un cambio a Veracruz.

Aceptó que tuvo una reunión con Jesús Ortega Martínez, dirigente Nacional del Partido de la Revolución

Democrática (PRD), y al respecto señaló: "yo estoy de acuerdo a una coalición abierta o de facto que permita al candidato el llegar con mayor facilidad a conquistar la gubernatura, yo comparto que haya una coalición no sólo con el PRD si no con otros partidos".

En conferencia de prensa, confirmó que nuevamente seguirá sus aspiraciones rumbo a la gubernatura del estado, "estoy esperando los tiempos del partido para inscribirme como precandidato, si así me favorece el método, esperaré la fecha para registrarme (...) estoy decidido a buscar la candidatura".

Es importante la participación de los cerca de 120 mil miembros activos del partido, por eso la relevancia de los medios de comunicación para acercarse a los panistas.

Buganza Salmerón dijo que está dispuesto a apoyar al panista que resulte elegido como candidato del partido en caso de no ser él, siempre y cuando lleve los principios de Acción Nacional.



“Me allano a cualquiera de los métodos, se que el estatutario es el de miembros activos y adherentes, he dejado en claro que si fuera una designación también estaría dispuesto a aceptarla, sí y sólo sí, está al frente aquel que tiene la mejor posición en la ciudadanía”.

**Aseguró que en la encuesta Mitofsky y otras hay un amplio margen de ventaja sobre Miguel Ángel Yunes Linares, otro de los posibles candidatos del PAN a la gubernatura.**

**En este sentido, refirió que sigue teniendo la aceptación de los veracruzanos que votaron por él en el proceso electoral 2004, cuando participó en la elección para la gubernatura de Veracruz por el PAN.**

26.- El día sábado 21 de noviembre del año 2009 se publico una nota en la página de internet [http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linares&catid=82:xalapa&Itemid=199](http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linares&catid=82:xalapa&Itemid=199) del observatorio político de Veracruz con el encabezado y contenido:

**“El PRI se va a topar con pared en 2010”: Yunes Linares**

SÁBADO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2009 20:11

El director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), **Miguel Ángel Yunes Linares visitó Xalapa este sábado para inaugurar una oficina de enlace legislativo de la diputada Silvia Monge Villalobos.**

Xalapa, Ver.

Acompañado por el dirigente estatal Enrique Cambranis, el ex dirigente Alejandro Vázquez Cuevas, el ex alcalde José Ramón Gutiérrez de Velasco, el diputado Fernando Santamaría y su hijo el alcalde de Boca del Río, Miguel Ángel Yunes Márquez, Yunes Linares **aseveró que si en 2007 y 2009 el PRI cometió un gran fraude histórico en Veracruz, “en 2010 se van a topar con pared, porque estaremos listos, pendientes, en pie de lucha para que no vuelvan a cometer fraude”.**

El funcionario panista insistió en que el cargo de Gobernador no es hereditario y que el PAN defenderá la vía democrática para acceder al poder en la entidad veracruzana.

**Señaló que 2007 y 2009 fue un ejemplo de la fuerza del Estado en las elecciones “porque se puso al servicio de ese partido las fuerzas de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de la Procuraduría de Justicia del Estado y más de 12 mil líneas telefónicas, como quedó evidenciado en un audio escándalo”.**

**“Fuimos víctimas de un enorme atraco, de un atraco exhibido en los medios, exhibido a nivel nacional. Donde no competimos con los demás partidos políticos, ni compitieron ciudadanos contra ciudadanos”, añadió.**

“Esas dos elecciones son una gran escuela para los ciudadanos de Veracruz y en particular para los panistas, nos la hicieron dos veces pero en el 2010 se van a topar con pared, porque no se los vamos a permitir, esa historia se acabó”, dijo.

“No vamos a permitir delfines, vamos a impulsar el cambio democrático en Veracruz en el 2010, con quien sea el mejor hombre y si hay una mujer para el cargo de gobernador, que bueno. Que sean los mejores candidatos”, comentó.

Ante unos cuantos reporteros que se atrevieron a cubrir la nota, **el político veracruzano enfatizó que en 2010 como candidato o como ciudadano “estaré en la primera línea de batalla, para que no vuelva a cometerse un fraude como el que se cometió en 2007 y en 2009”.**

En entrevista con Ylia Ortiz de Al calor político, Yunes Linares contestó preguntas concretas:

—¿Es cierto que se disciplinará **de no resultar electo como candidato a Gobernador**, como así lo dijo en su mensaje hace unos minutos?

—**Yo no hablé de disciplinarme**, eso es una expresión priista; yo hablé de reflexión, de análisis y también de compromiso y lo vuelvo a reiterar: lo que dije es

que en la posición que esté voy a estar en la primera línea de batalla, exigiendo un cambio democrático en Veracruz y desde ahora, señalando que el gobierno estatal lo que hace es violentar el proceso electoral, organizando eventos a su sucesor.

**Así que voy a estar en la primera línea de batalla, exigiendo el cambio democrático en la posición que sea: candidato, no candidato, militante o como Director del ISSSTE, siempre habrá un tiempo para venir a Veracruz a luchar por la democracia.**

–Es evidente que su relación con el presidente Felipe Calderón, es cercana como así lo ha mostrado en algunos eventos, donde públicamente le ha dado el espaldarazo, ¿Esta simpatía lo coloca a usted como su favorito para la candidatura de Veracruz a la gubernatura?

–Yo tengo una relación institucional de trabajo y de afecto personal con el presidente Calderón, pero la tienen también muchos otros panistas: Julen Rementería trabaja directamente con el Presidente; Juan Bueno es senador y participa de los proyectos que el Presidente presenta en el Congreso y los impulsa y el propio Gerardo Buganza, como presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, tuvo cercanía desde el Poder Legislativo con el Presidente.

Por tanto, admite que no puede reclamar para él una posición de excepción en cuanto al trato con el Presidente: “obviamente por el hecho de formar parte de su Gabinete, tengo una relación más frecuente y cotidiana; pero de ninguna manera reclamo para mí que el Presidente me apoye o no me apoye. Sería un gravísimo error”.

–¿Entonces, **Miguel Ángel Yunes Linares está en igualdad de condiciones con todos los aspirantes del PAN a la Gubernatura de Veracruz?**

–Estoy seguro de que hay un piso parejo y que a partir de ello, cada quien podrá competir y podrá construir su aspiración, reitero, esa va a ser una de las enormes ventajas del PAN frente al PRI, donde están metiendo a fuerza una candidatura.

En el PAN – recalca finalmente– hay una competencia democrática que en su momento se va a expresar ya cuando lance el PAN la convocatoria y habrá entonces una posibilidad de competir en igualdad de condiciones.

**27.-** Mediante escrito recibido en la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el 5 de febrero del presente año suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Estado de Veracruz, Lic. Enrique Cambranis Torres, se pretendió dar cumplimiento –pero realmente no se cumplió, como más adelante se demostrará– a la obligación impuesta a los partidos políticos por el artículo 69 párrafo segundo del Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (de aquí en adelante “Código”). A dicho escrito se adjuntó un ejemplar del **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR QUEL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ 2009-2010, (de aquí en adelante “Acuerdo”). SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE AMBOS DOCUMENTOS QUE SE OFRECEN COMO PRUEBAS.**

**28.-** El mencionado artículo 69 del Código prevé que quince días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos “cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular según la elección de que se trate” y en el confuso Acuerdo mencionado en el hecho anterior se hace referencia a los distintos procedimientos que contienen los Estatutos de ese partido, especificándose en el cronograma contenido en el punto IV y en el punto VI del Acuerdo que la fecha de la “jornada electoral” será el 11 de abril de 2010, de lo cual se colige que el PAN ha previsto un método de elección que en realidad no quedó DETERMINADO en los términos del Código, sino hasta días después y fuera del plazo legal:

**29.-** Los partidos deben informar, siempre de acuerdo al referido artículo 69, la fecha de inicio y término del proceso interno así como los plazos que comprenderá cada fase del mismo. Al respecto en el Acuerdo antes mencionado el Partido Acción Nacional indica que el proceso interno se iniciaría el 19 de febrero del presente año con la publicación de la convocatoria correspondiente y en cuanto al término del mismo éste no es informado con precisión pero del cronograma

presentado en el punto IV se desprende que la conclusión del proceso ocurrirá el 11 de abril o cuando se efectúe la declaración de validez correspondiente.

**30.-** De acuerdo al cronograma contenido en el mencionado Acuerdo las distintas fases del procedimiento aplicable a la selección de candidato a gobernador serían:

- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA \_\_\_\_\_ 19 DE FEBRERO.
- REGISTRO DE PRECANDIDATOS \_\_\_\_\_ 1 AL 6 DE MARZO.
- DECLARATORIA DE PROCEDENCIA
- DE REGISTROS \_\_\_\_\_ 7-8 DE MARZO.
- INICIO DE PRECAMPAÑA \_\_\_\_\_ 10 DE MARZO.
- CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑA \_\_\_\_\_ 10 DE ABRIL
- JORNADA ELECTORAL \_\_\_\_\_ 11 DE ABRIL

**31.-** El día **18 de febrero del año en curso, el presidente del CEN del PAN, Lic. Cesar Nava**, realizó una conferencia de prensa en la sede nacional de ese partido político en la Ciudad de México, informando oficialmente de la misma en su página de internet ([www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)) en los términos que a continuación se transcriben:

**“El presidente nacional del PAN, César Nava, informó que el Comité Ejecutivo Nacional acordó definir procesos y candidatos para las elecciones de cinco de los estados que enfrentarán comicios durante este año”.**

“Así el CEN definió las candidaturas para Aguascalientes, Tamaulipas y Veracruz, mientras que para Puebla e Hidalgo se avaló, después de un proceso de deliberación interno en donde se escucharon las participaciones de los integrantes de este órgano, ir en coalición con otros partidos políticos.

“Después de las 23 horas el presidente nacional del PAN, César Nava Vázquez, acompañado de los candidatos propuestos para las elecciones estatales, ofreció una conferencia de prensa.” (...)

Respecto del proceso electoral en curso en el Estado de Veracruz, el Lic. César nava afirmó lo siguiente:

**“Por otra parte, el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo de nuestros tres aspirantes aquí presentes: Gerardo Buganza, Juan Bueno y Miguel Ángel Yunes, ha electo por mayoría, entre ellos tres, a quien habrá de registrarse como precandidato a gobernador en esa entidad.**

En forma mayoritaria, de acuerdo a lo previsto en el acuerdo respectivo, por mayoría absoluta, el Comité Ejecutivo Nacional, **ha decidido pedirle al licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, se registre como precandidato a Gobernador del Estado de Veracruz, una vez abierta la convocatoria respectiva, en los próximos días.**

El Comité Nacional, ha recibido, también, la presencia y la comparecencia de nuestros compañeros Juan Bueno y Gerardo Buganza, quienes se han sumado, también, de esta manera a este ejercicio y han contribuido en forma sustantiva a este ejercicio que preservará la unidad y *estoy seguro nos permitirá elegir en nuestro proceso interno a quien habrá de representarnos en la próxima elección y a quien habrá de llevarnos a las puertas del Palacio de Gobierno en Veracruz, el licenciado Miguel Ángel Yunes Linares.*”

(Fuente:[http://www.pan.org.mx/portal/detalle/define\\_pan\\_candidatos\\_en\\_aguascalientes\\_y\\_tamaulipas/14360](http://www.pan.org.mx/portal/detalle/define_pan_candidatos_en_aguascalientes_y_tamaulipas/14360))

**32.-** El **diecinueve de febrero de 2010 UN DÍA DESPUÉS DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL HECHO ANTERIOR**, La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la CONVOCATORIA “A todos los MIEMBROS ACTIVOS y ADHERENTES inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, a participar en la **SELECCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, que postulará el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para el periodo 2010 - 2016, a celebrarse en una sola etapa, el próximo 11 de Abril de

2010 en Centros de Votación instalados en el estado". En dicha Convocatoria se señala que el PAN determinó emplear el "método ordinario de elección en Centros de Votación en una sola etapa" a celebrarse el 11 de abril del presente año. La Convocatoria se publicó en los medios electrónicos, identificados como páginas de Internet, en las siguientes direcciones: <http://www.pan.org.mx> y <http://www.panver.org.mx> (se ofrece como prueba la consulta a dichas páginas y una impresión de la convocatoria)

**33.-** El mismo **19 de febrero del año 2010**, muy temprano por la mañana antes de conocerse la Convocatoria, el C. Miguel Ángel Yunes Linares, en entrevista radiofónica transmitida a través de la estación La Máquina 97.7 que difunde desde Xalapa, con estudios en Plaza Crystal en la avenida Lázaro Cárdenas, en la frecuencia 97.7 de FM se ostentó claramente como candidato de su partido a la gubernatura de Veracruz (SE ACOMPAÑA AUDIO) La referida entrevista se efectuó en el programa En Contacto que se transmite de 7 a 9 de la mañana.

**34.-** El día **20 de febrero** del año 2010 **se realizó en la ciudad de Orizaba una denominada Brigada Médica por parte del IMSS**, a la que asistieron "muchas personalidades y funcionarios Panistas vistiendo camisetas de "Movimiento Acción y Liderazgo" (MAYL)", de la que se da cuenta en la página de internet e-Consulta Veracruz, en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Itemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&task=view&id=6784&Itemid=68)

**35.-** El sábado **20 de febrero de 2010** aproximadamente a las dos y media de la tarde **en la sala de juntas del Comité Directivo Estatal del PAN, en la ciudad de Xalapa, acompañado por los dirigentes estatales de dicho partido, el C. Miguel Ángel Yunes Linares ofreció una conferencia de prensa en la cual se ostentó como precandidato de su partido e hizo alusiones a su futura campaña como CANDIDATO al gobierno del Estado.** Diversos medios y electrónicos e impresos recogieron estas declaraciones, las cuales se ofrecen como pruebas en el capítulo correspondiente de este curso.

Específicamente, en nota firmada por Mercedes Aguilar e Ylia Ortiz Lizardi, en la edición electrónica de Al Calor Político del 20 de febrero de 2010, consultable en [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com) se recoge la siguiente manifestación textual del C. Miguel Ángel Yunes Linares:

"Vamos a dar una batalla limpia, en los mejores términos. Vamos a luchar para ganar cada voto de los veracruzanos, pero en lo personal no tengo vocación de mártir, que se lo que vamos a enfrentar, a quien vamos a enfrentar y lo vamos a hacer con toda gallardía y con toda la fuerza", estas manifestaciones que promueven la obtención de votos son francamente acciones que configuran actos anticipados de campaña.

Asimismo, como se aprecia de la consulta hecha en la página electrónica <http://www.noticiasdetampico.com.mx/index.php?news=3124> el propio C. Yunes Linares se asume como candidato del PAN a la gubernatura de Veracruz.

**36.-** El domingo **21 de febrero de 2010**, el **C. Miguel Angel Yunes Linares organizó y encabezó un reunión pública masiva en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, en el Boulevard Vicente Fox Quesada**, con la asistencia, según afirmaron los organizadores, de "unas cinco mil personas", entre ellos afiliados o simpatizantes del PAN, hecho que fue público y notorio y del cual dieron cuenta diversos medios de comunicación desde ese mismo día y al siguiente.

Durante su discurso, dijo el sedicente candidato que iniciaba una gran batalla para "confirmar" la candidatura y también afirmó, entre otras expresiones propias de un acto de campaña: "Estamos absolutamente decididos a dar una batalla dentro de la ley, pero una batalla en la que no vamos a permitir de ninguna manera que nos roben siquiera un voto...una batalla en la que vamos a luchar casilla por casilla, sección por sección, municipio por municipio hasta lograr el triunfo en el Gobierno del Estado."

**37.-** En la preparación del evento descrito en el Hecho inmediato anterior participaron personal y vehículos del Ayuntamiento de Boca del Río, cuyo presidente municipal es el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, hijo del C. Miguel Ángel Yunes Linares. De este hecho da cuenta la nota aparecida en el diario Reforma, de circulación nacional, en la página 6 de su edición del día 22 de febrero del presente año, en la que se informa:

Arranca Yunes la marea azul

Boca del Río.- Personal y vehículos oficiales del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, encabezado por el panista Miguel Ángel Yunes Márquez, trabajaron desde el sábado pasado para montar el escenario donde ayer Miguel Ángel Yunes Linares, padre del Alcalde y candidato del PAN a la Gobernatura, se reunió con miles de panistas.

El ex director del ISSSTE arrancó su campaña electoral frente a la estatua del ex Presidente Vicente Fox. “Estuvimos buscando un lugar donde reunirnos.

Queríamos un lugar que no estuviera pintado de rojo y nos costó trabajo encontrarlo.

Miguel, mi hijo, me dijo: ‘Oye papá, hay un lugar en Boca del Río que está todo pintado de azul, y además este lugar es para el PAN’.

Efectivamente, miren que cielo tenemos, un cielo azul. Miren que mar tenemos, un mar azul, un mar del color de nuestro partido pero, además, estamos en un bulevar que lleva el nombre de un mexicano extraordinario que logró la transición política en México, Vicente Fox”, dijo Yunes Linares. *Staff*

La nota se acompaña con una fotografía en la que aparece un vehículo oficial del Ayuntamiento durante el proceso de preparación del evento mencionado.

**38.- El C. Miguel Ángel Yunes Linares pidió licencia para separarse de su cargo como director General del ISSSTE el día 19 de febrero, esto es, con posterioridad al anuncio hecho por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN de que él será candidato a gobernador de Veracruz por ese partido.** En diversos diarios de circulación nacional y estatal se de (sic) cuenta de este hecho notorio y específicamente en la página de Internet del periódico Excelsior se informa el día 20 de febrero, que el día anterior se había hecho la citada petición de licencia. En la misma nota se informa que: “La petición de licencia fue aceptada ayer mismo por la tarde, según un boletín emitido por el Instituto.”

**Por tal motivo los hechos realizados por el C. Miguel Ángel Yunes Linares causan agravio a el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Electoral Veracruzano y al propio proceso electoral ya que la norma electoral establece claramente cuales son las tiempos y las etapas en las que se pueden realizar y participar en las elecciones del próximo año y también señala lo que esta expresamente prohibido y por consiguiente vulnera el C. Miguel Ángel Yunes Linares y los cuales detallo a continuación en 5 incisos cada uno de ellos causa un severo agravio a mi partido como a la equidad del proceso electoral 2009-2010 por conductas que contravienen la norma electoral y traen como consecuencia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares tome una gran ventaja respecto al candidato que sea postulado por mi representada con el electorado debido a su promoción de imagen y actos de precampaña lo que hace que se rompa el principio de equidad al adelantarse y no respetar los tiempo que marca la norma y así sacar una gran ventaja al PRI, por lo que al quedar demostrada la existencia de la conducta desplegada por el C. Miguel Angel Yunes Linares solicito a este Honorable Instituto Electoral Veracruzano la perdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro como candidato a la elección de gobernador del año 2010...**

[...]

Con la finalidad de acreditar su dicho, el promovente acompaña a su escrito de queja, el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL.** Copia certificada de la acreditación del Dr. Eduardo Andrade Sánchez como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto. Constante de una foja útil.
- **DOCUMENTAL.** Instrumento público número trece, libro uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, expedido por el notario público número

- 42, Lic. Pedro Enrique García Pensado, de la demarcación notarial de Alvarado, Veracruz. Constante de veinticuatro fojas útiles.
- **DOCUMENTAL.** Copia certificada del oficio de fecha 5 de febrero de 2010, dirigido a la Lic. Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, firmado por el Lic. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (constante de dos fojas útiles), en el que anexa el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTO Y A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ 2009-2010”*. Constante de siete fojas útiles.
  - **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la convocatoria para la selección del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, que postulará el Partido Acción Nacional, de fecha diecinueve de febrero de 2010. Constante de once fojas útiles.
  - **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión que lleva por título *“Miguel Ángel Yunes pide licencia al ISSSTE”*, y en la parte inferior dice: `mhtml:file://C:\DocumentsandSettings\Usuario\Misdocumentos\MiguelAngel YunespidelicenciaalISSSTE-E... 28/02/2010`. Constante de una foja útil.-
  - **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión de la página de Internet <http://www.noticiasdetampico.com.mx/index.php?news=3124&print>, que lleva por título *“Pide MAYL que Comisión de la Verdad investigue muerte de su primo y quien abrió la puerta a los Los Zetas en Veracruz”*. Constante de cuatro fojas útiles.
  - **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión que lleva por título *“Mi campaña a la gubernatura será limpia, aunque tampoco soy martir: Yunes Linares- Al Calor Político”*; y en la parte inferior: `mhtml:file://C:\Documents and settings\usuario\Mis documentos\mi campaña a la gubernatura será limpia, aunque... 28/02/2010`. Constante de una foja útil.
  - **DOCUMENTAL.** Consistente en una impresión de la página de Internet [http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Ytemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&task=view&id=6784&Ytemid=68). Constante de tres fojas útiles.
  - **DOCUMENTAL.** Páginas de la 1 a la 28 NACIONAL, del ejemplar del diario REFORMA, de fecha veintidós de febrero de 2010.

- **DOCUMENTAL.** Consistente en ejemplar del Diario de Xalapa, de fecha diecinueve de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en ejemplar del Diario de Xalapa, de fecha veintiuno de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en ejemplar del Diario de Xalapa, de fecha veintidós de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en las páginas de la 1A a 12A del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha diecinueve de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en las páginas de la 1A a 12A y 1B a 10B, del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha veintidós de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en ejemplar del diario MILENIO, de fecha veintidós de febrero de 2010.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en engargolado que contiene ciento cincuenta y siete notas de medios electrónicos y cuatro transcripciones de diversas entrevistas. Constante de doscientas veintidós fojas útiles, sin contar carátulas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en engargolado que contiene dos transcripciones de entrevistas, siete notas de diversos medios electrónicos, doscientas una copias simples de notas periodísticas de diversos medios impresos. Constante de doscientas setenta y dos fojas útiles, sin contar carátulas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en engargolado que contiene ciento setenta y dos notas de diversos medios electrónicos y doce transcripciones de entrevistas. Constante de doscientas veintisiete fojas útiles, sin contar carátulas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en engargolado que contiene doscientas diecisiete copias simples de notas periodísticas de diversos medios impresos y una nota de de medio electrónico. Constante de doscientas cincuenta y nueve fojas, sin contar carátulas.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en engargolado que contiene doscientas treinta y cinco copias simples de notas periodísticas de diversos medios impresos. Constante de doscientas sesenta fojas útiles, sin contar carátulas.
- **TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto marca SONY.
- **TÉCNICA.** Consistente en un DVD, marca VERBATIM.

Asimismo el actor en su promoción inicial solicita la certificación en cuanto a contenido y ubicación de diversas páginas electrónicas, relacionadas en su capítulo de pruebas de 16) al 38), que consisten en lo siguiente:

- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7544>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.imagenmedica.com.mx/datos/modules.php?name=News&file=article&sid=523sid>. Constante de cinco fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/515128.html>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/540145.html>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.xalapaenred.com.mx/cgi-bin/web?b=VERNOTICIA&%Bnum%7D=25222>. Constante de una foja útil.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/571842.html>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de



marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica

<http://www.cordobaenred.com.mx/cgi-bin/web?=VERNOTICIA &%7Bnum %7D= 13630>. Constante de dos fojas útiles.

- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica [http://www.expresionlibre.org/site2/nacional/noti\\_1532.php](http://www.expresionlibre.org/site2/nacional/noti_1532.php). Constante de tres fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=90847>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.notiver.com.mx/index.php/lascolumnas33729.html>. Constante de tres fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.e-consulta.com/veracruz/blogs/larebambaramba/?tag=miguel-angel-yunes-linares>. Constante de cuatro fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.e-consulta.com/veracruz/blogs/larebambaramba/?tag=miguel-angel-yunes-linares>. Constante de tres fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.notiver.com.mx/index.php/Flash/48543.html>. Constante de tres fojas útiles.

- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.enlacecordoba.com/columnas/ricardo-monluis-crisol/181-encuestas-pan.html>. Constante de una foja útil.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://grandesmontanas0909.blogspot.com/2009/09/carta-abierta-miguel-angel-yunes.html>. Constante de cuatro fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.coatzadigital.net/2009/09/miguel-angel-yunes-y-el-petate-del.html>. Constante de tres fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=6767>. Constante de cuatro fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=176542>. Constante de dos fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.facebook.com/group.php?v=info&gid=55042978119>. Constante de tres fojas útiles.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica <http://www.gobernantes.com/>. Constante de una foja útil.
- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página

electrónica <http://www.facebook.com/pages/Miguel-Angel-Yunes-Linares/44519529025?v=wal>. Constante de ocho fojas útiles.

- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica

<http://www.alcalorpolitico.com/notas/notas.php?nota=091130>

[hayal.htm](#). Constante de una foja útil.

- **TÉCNICA.** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo a solicitud del Dr. Eduardo Andrade Sánchez, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, relativa al contenido y ubicación de la página electrónica [http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linar-es&catid=82:xalapa&Itemid=199](http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linar-es&catid=82:xalapa&Itemid=199). Constante de tres fojas útiles.

**TERCERO.** Por su parte, los presuntos responsables, CC. Miguel Ángel Yunes Linares, y Enrique Cambranis Torres, este último en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por escritos de fecha doce de marzo de dos mil diez, presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano el mismo día, presentan su contestación de queja; y, el C. José César Nava Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mismo organismo político, por escrito de doce de marzo de dos mil diez, recibido el trece del mismo mes y año, da contestación a la queja. Escritos en los que los presuntos responsables hacen valer los siguientes argumentos al referirse a todos y cada uno de los hechos transcritos en los párrafos anteriores:

### Del C. Miguel Ángel Yunes Linares

1 En relación al hecho marcado con el numeral 1, lo afirmo por ser públicamente conocido.

2. El hecho numero 2, lo afirmo por ser públicamente conocido.

3.- (sic) El hecho número 3, lo afirmo por ser públicamente conocido.

4.- (sic) en relación al hecho número 4, es falso, infundado e incierto por las consideraciones siguientes. El denunciante alega en mi contra “*hace reuniones por todo el estado cada fin de semana, recogiendo los apoyos necesarios para su campaña o precampaña haciendo eventos, discursos, festejos*”, ahora bien en relación a esta afirmación el denunciante declara que cada fin de semana he realizado eventos de autopromoción, por lo cual se encontraría en la responsabilidad de comprobar y aportar los medios necesarios para sostener su afirmación, sin embargo al mismo tiempo cae en la ambigüedad pues al utilizar la expresión “cada fin de semana” omite señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales sucedieron las supuestas irregularidades violatorias de los principios rectores.

En este mismo orden de ideas el denunciante señala como un hecho violatorio de los principios rectores del derecho lo publicado en el sitio de Internet **ENLACE VERACRUZ 212 PERIODISMO DE ANALISIS Y DE INVESTIGACIÓN** en el link <http://enlacevazquezchagoya.com/?p=7544> que fuera publicado el 01 de diciembre del 2009, ahora bien al acceder a dicha página se encuentra una sección de comentarios de múltiples sucesos y entre ellas se localiza un párrafo al cual hace alusión el denunciante el cual señala:

*“Este fin de semana el precandidato del PAN Miguel Ángel Yenes (sic) Linares, quien venía haciendo conferencias cada fin de semana con asistencias de un promedio de 500 personas, este sábado 28 de noviembre en Álamo fue coreado por cerca de 5mil (sic) campesinos.”*

En alusión, puede observarse que no se indica más información al respecto sobre los supuestos eventos que de forma ambigua menciona, se venían haciendo cada fin de semana, por lo que es imposible determinar la veracidad de los someros comentarios hecho (sic) por el autor de la nota.

5.- En relación a los hechos número 5 ,6, 7, 8, 9 y 10 son falsos, totalmente irrelevantes y por carecer de sentido serán analizados y negados de forma conjunta, siendo que el denunciante considera como hecho violatorio del derecho, el nombramiento realizado por el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, el 01 de diciembre de 2006 donde me designó como Director General del ISSSTE, afirmando que por el hecho de tener acceso a recursos público los he utilizado para fines contrarios a los establecido por la ley, como actividades proselitistas *“foros, platicas, actividades, conferencias, platicas públicas, privadas; y, ha explotado su imagen en todos los medios tanto nacionales como del Estado de Veracruz”*, ahora bien analizando lo anterior resulta risorio el señalamiento del denunciante, pues estaría afirmando que he estado desviando recursos desde el año 2006, lo cual a menos que cuente con las pruebas sustentables para darse el atrevimiento de realizar dicha acusación, solo nos encontraríamos ante una Difamación, obviamente dirigida a ensuciar y dañar la imagen de mi persona y la actual precandidatura a la gubernatura del Estado de Veracruz.

En el mismo sentido resulta absurda la postura del denunciante, al exponer como parte de sus hechos artículos publicados en portales de Internet, carentes de elementos probatorios por lo que caen en meras acusaciones vacías e insustanciales, tal es el caso de la página [www.imagenmedica.com.mx/datos/modules.php?name=News&file=article&sid=523](http://www.imagenmedica.com.mx/datos/modules.php?name=News&file=article&sid=523) de fecha 05 de octubre de 2007, en donde como puede apreciarse, aparentemente, al denunciante le parece que causa convicción expresiones como *“Yunes Linares siempre ha soñado con tener el control absoluto de su estado natal Veracruz”*, al ofrecerlo como un hecho y al agregarlo en su apartado de pruebas, sin embargo al otorgarle la razón y el valor probatorio se estaría aplicando un criterio en el que las opiniones de particulares y ciudadanos tendrían el carácter de probatorio, por lo tanto esta autoridad se vería obligada dar curso a todas las denuncias presentadas con motivo de los comentarios plasmados comentados por cualquier persona, haciendo a un lado la objetividad del Derecho. De esta manera lo expresado por el quejoso en este numeral, además de ser una expresión que burda y tendenciosamente se incluye en la queja que por esta vía se contesta, solo evidencia la poca calidad argumentativa, moral, profesional y jurídica de quienes elaboraron y suscribieron el escrito de queja, ya que simplemente incluyen una dirección de Internet y varias más agregadas como hechos en la denuncia, en la cual se contiene aparentemente, una nota que calumnia, lo cual no guarda relación con los agravios que posteriormente desarrolla el quejoso en su ocurso.

En relación al hecho mostrado en la página [www.eluniversal.com.mx/notas515128.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas515128.html) de fecha 15 de junio de 2008 con el encabezado *“Se afilia Yunes al Pan en Veracruz”*, resulta irrelevante pues si bien es cierto que al hacerme miembro del Partido Acción Nacional declare (sic):

*“Vengo a luchar con cada veracruzano, panista o no, con todo el valor que se requiere, para que Veracruz salga de los últimos lugares en desarrollo y de los primero en pobreza”*

***“Los convoco a que aportemos nuestra ideas y nuestras críticas, a que hablemos con la verdad”.***

Las palabras de motivación para con la gente y el compromiso de trabajar no se encuentra contemplado dentro de la normativa electoral como una falta a la misma. En este mismo sentido se considera los hechos marcados con los numerales 8, 9 y 10, al encontrarse en las páginas de Internet aportadas declaraciones en las que se habla de respetar los tiempos electorales, así como comentar de inversiones que se realizarían en el estado en materia de infraestructura en mi carácter de entonces Director del ISSSTE, no obstante resultan imprecisas y sesgadas las manifestaciones que pretenden probar con la nota de periódico; esto es, se carece de sustento probatorio veraz que permita tener por cierto que en la fecha que se indica, se hubieran vertido las expresiones tal como se refiere en la nota periodística que aisladamente se aporta como prueba, por ende resulta **total y absolutamente falso lo afirmado por el quejoso** en el sentido de pretender acreditar con una nota de periódico que en principio lo contenido en la misma es cierto, y posteriormente desprender de ella alguna responsabilidad jurídico electoral, de ahí que se ponga de relieve que dicha nota nada acredita respecto a la infundiosa, falsa y tendenciosa queja promovida, sin que se deba pasar por alto el observar que se trata de una nota periodística publicada el 21 de septiembre de 2008, esto es, hace prácticamente 18 meses, de ahí lo absurdo de lo que se pretende acreditar con la misma, de manera que se niega que en esa fecha se hubiera manifestado alguna intención de buscar la gubernatura del Estado, siendo verdad solamente lo referido en torno a que en su oportunidad y conforme a la ley se llevaron a cabo funciones inherentes al cargo público que se tenía encomendado, por lo cual resulta infundada la intención del quejoso de pretender derivar alguna responsabilidad de que se utilizaron recursos o el cargo público para realizar actividades en torno a una aspiración a la Gubernatura del Estado, dicha manifestación del quejoso además de infundiosa, falsa y tendenciosa, es una expresión generalizada, ambigua, imprecisa y sobre todo carente de sustento probatorio pertinente e idóneo, que permita tener por cierto el mismo, siendo evidentemente insuficiente el pretender acreditar este hecho con una simple nota periodística que aisladamente se presenta.

6.- El hecho 11 ni lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio, y cabe mencionar que al registrar el portal señalado especificado también en el capítulo de pruebas, este no aparece en la dirección marcada, más aún, lo expresado por el quejoso en este numeral, además de ser una expresión que tendenciosamente se incluye en la queja, solo evidencia la carencia argumentativa y probatoria del escrito de queja, ya que simplemente incluyen una dirección de Internet en la cual se contiene aparentemente, una nota que refiere un hecho del cual se desconoce su veracidad, y que además no guarda relación con los agravios que posteriormente desarrolla el quejoso en su curso, de ahí que se niegue categóricamente la imputación y autenticidad del hecho que se contesta, razón por la cual debe desecharse.

7.- En relación a los hechos marcados con los numerales 12,13,14,15,16,17 y 18 de igual manera se consideraran de manera conjunta por ser falsos de toda falsedad y no constituir hechos relevantes, partiendo del numeral 12 en donde se aprecia una nota informativa publicada en el sitio electrónico [www.expresionlibre.org/site/nacional/noti\\_1532.php](http://www.expresionlibre.org/site/nacional/noti_1532.php) denominada **“Asesinan primo de Miguel Ángel Yunes Linares”**, si bien es un hecho cierto la tragedia descrita en dicho artículo, no existe coherencia alguna que relacione este hecho con la denuncia presentada, pues las declaraciones ahí expuestas y la pérdida de un familiar en ningún momento constituyen una falta a la normatividad electoral.

El hecho 13 ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, y al mismo tiempo carecer de relevancia alguna. de igual manera el hecho 14 es falso y carece de importancia alguna pues resulta obscuro ya que el denunciante en ningún momento esclarece cual es la situación que origina una violación a la ley electoral veracruzana, sino que únicamente se dedica a repetir el contenido de la nota, aportando simplemente una nota informativa la cual, suponiendo sin conceder que fuera un hecho cierto, resultaría irrelevante para este tiempo

electoral una declaración realizada con motivo de los tiempos de campaña de la anterior elección de carácter federal 2008-2009, pues ni siquiera nos encontraríamos ante la autoridad competente para resolver el asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral Veracruzano.

**Artículo 2.** La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral Veracruzano, a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual manera el hecho 15 es negado por ser totalmente falso, y constituir únicamente un sucio intento por desprestigiar mi persona y mi imagen, como la mayoría de los hechos vertidos por el denunciante, razón por la cual sus pruebas carecen de fuerza para respaldar lo meros comentarios de los autores de las notas. En relación al hecho 16 resulta irrelevante, y obscuro pues consiste en una opinión publicada en el portal [www.notiver.com.mx/index.php/flsh/48543.html](http://www.notiver.com.mx/index.php/flsh/48543.html) supuestamente realizada el 30 de agosto de 2009 en donde se habla de la bursatilización que se realizaría y las posibles consecuencias de ella, cabe mencionar que la misma nota describe mi carácter de ex Director del ISSSTE, por lo que dicha declaración es solo una opinión realizada por el suscrito en ejercicio de mi libertad de expresión por lo que considero plenamente que dicha mención resulta irrelevante. En lo que respecta a los hechos 17,18 y 19, ni los niego ni los afirmo pues no constituyen hechos propios y no solo carecen de relevancia alguna en la denuncia sino que ni siquiera constituyen una falta a la normativa electoral. Cabe mencionar que al analizar el portal ofrecido en el hecho 17, no se pudo comprobar la nota pues esta no aparece, lo que sí es notorio es la causal de la promoción realizada a la precandidatura de Javier Duarte de Ochoa desde donde menciona se puede **“seguir de cerca su precandidatura”**

8.- En relación al hecho marcado con el numeral 20 ni lo niego ni lo afirmo por no ser un hecho propio. Como puede observarse el denunciante aporta como y consistir únicamente en la opinión del autor de la nota, careciendo del valor probatorio necesario como se explicara más adelante en el análisis de las pruebas ofrecidas por el denunciante.

9.- Lo que corresponde al hecho numero 21, es parcialmente cierto, siendo verdad solamente lo referido en torno a que en su oportunidad y conforme a la ley se llevaron a cabo funciones inherentes al cargo público que se tenía encomendado, no obstante resultan imprecisas y sesgadas las manifestaciones que se pretenden probar con la nota, esto es se carece de sustento probatorio veraz que permita tener por cierto que en la fecha que se indica, se hubieran vertido las expresiones tal como se refieren en la nota periodística y que aisladamente se aporta como prueba, es decir, es **total y absolutamente falso lo afirmado por el quejoso** en el sentido de pretender acreditar con una nota de periódico que en principio lo contenido en la misma es cierto, y posteriormente desprender de ella alguna responsabilidad jurídico electoral, de ahí que se ponga de relieve que dicha nota nada acredita respecto a la infundiosa, falsa y tendenciosa queja promovida, pero además se debe agregar que de la nota periodística aportada, no se observa de su contenido ninguna expresión que se aleje del marco normativo electoral máxime que el quejoso tampoco lo indicó, ya que no existe anomalía alguna pues dichas declaraciones fueron realizadas como una respuesta a las infundadas acusaciones realizadas contra mi persona por Diputados Priistas ante lo cual declare.

***“Yo no uso recursos del ISSSTE, ni siquiera cuando voy a Veracruz a actividades del ISSSTE, utilizo mis propios vehículos, yo no utilizo los helicópteros de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, yo me voy en avión de línea o en mi carro o lo pago yo.”***

En relación a lo anterior resulta curioso que el denunciante aporte como hecho de su denuncia lo plasmado anteriormente, pues en el análisis de toda la nota en ningún momento se constituye una violación a la normativa electoral, siendo así que no incluye ninguna palabra que haga alusión a los procesos electorales, las precampañas o campañas, resultando irrelevante para el derecho la información aportada.

10.- Los hechos marcados con los números 22,23,24 ni los afirmo ni los niego por no constituir hechos propios, más aún por constarse del portal público denominado *Facebook*, el denunciante debería haberse informado que cualquier persona con acceso a internet tiene la oportunidad de crear la llamadas “aplicaciones” sin que esto signifique que la aplicación denominada **“Miguel Ángel Yunes Linares Gobernador de Veracruz 2010”** tenga como autor al suscrito. Respecto a este punto es importante declarar que **se niega ser el autor, creador o dueño de la dirección de internet que se refiere en el hecho, aunado a que hasta esta fecha se desconocía de su existencia**, esto es, no se ha participado en su elaboración y tampoco se ha consentido, tolerado, incentivado o autorizado que se utilice la citada dirección y menos aún el contenido de la misma es propio, aunado a ello es preciso destacar que incluso en la dirección de internet invocada por el quejoso, al consultarla se advierte que el creador del espacio es una persona de nombre Víctor Leo Hernández, esto es, alguien diverso a quien se imputa la autoría.

De modo que no existan elementos para poder imputar la responsabilidad de dicha página, ello en caso de existir la misma, esto se afirma, ya que el quejoso es omiso en precisar las circunstancias de tiempo, en que presuntamente constató la existencia del hecho que denuncia, es decir, se desconoce qué día y a qué hora verificó la existencia de la página y más aún como hizo para dar con la citada dirección, lo cual se torna importante habida cuenta que se trata de una red privada de consulta, en la cual los suscriptores afiliados o quienes tienen una cuenta registrada en dicha comunidad pueden acceder a la misma.

Esto es, *facebook*, se trata de una comunidad restringida de usuarios de un servicio en el cual cada uno de ellos ejerce su libertad de expresión y de asociación, las cuales son garantías individuales que se encuentran amparadas por nuestra Carta Magna.

Como se observa, los ciudadanos hacen manifestaciones a título personal y en ejercicio de sus libertades constitucionales, las cuales es de explorado derecho, pueden realizar ya que en el caso de los gobernados estos pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba y en la especie no existe un dispositivo legal que se los impida, menos aún existe alguno de índole estatutario.

Lo anterior cobra trascendencia para el caso que nos ocupa, habida cuenta que la información contenida en *facebook*, solo es consultable por aquellos que expresa y voluntariamente accedan a dicha dirección electrónica, pero más aún a diferencia de la red abierta de información conocida como [www \(world wide web\)](http://www.worldwideweb.org), en el caso de esta dirección electrónica, se debe agotar o culminar un procedimiento primero de registro, autorización y aceptación de las reglas y normas que regulan su uso, para posteriormente proceder a gozar de la información que ahí obra recabada, destacando que dicha información solo es consultable previa búsqueda específica que el usuario del servicio lleva a cabo.

De ahí que el hecho que, no baste con que una persona haya encontrado en determinada base de datos, una imagen y una frase que vinculen a un ciudadano con una aspiración política para poder desprender de ello que se trata de una conducta que transgrede la norma imputable a la persona a la que supuestamente se beneficia, es tanto como pretender sostener que porque se encuentra en la casa, departamento o domicilio de una persona un panfleto o revista que contenga imágenes y frases similares a las que aparecen en *facebook* es suficiente para suponer que la persona que se contienen en dichas imágenes es responsable de ello, pero más aún que transgrede la norma, ello además de absurdo atenta contra el ejercicio de la libertad de expresión y de la libre asociación de los ciudadanos.

En relación al hecho marcado con el número 24, de ahí que las argumentaciones vertidas para el mismo se refrenden para este apartado para evitar repeticiones estériles, sin embargo se estima necesario agregar que por cuanto hace a este hecho el quejoso va más allá y pretende que se sancione las expresiones que diversos usuarios de la comunidad *facebook* llevan a

cabó, lo cual se estima es una solicitud que paso por alto considerar que la inconformidad del quejoso la sustenta en las manifestaciones que cada individuo usuario de la comunidad de *facebook* realiza, circunstancia que implica una intromisión tanto en la vida privada de estas personas por cuanto hace a la confidencialidad y respeto que se debe guardar en torno a la información que ellos difunden y comparten al interior de la comunidad de comunicación a la que pertenecen, y también constituye un uso indebido de ella.

11.- El hecho 25 por no ser un hecho propio ni lo afirmo ni lo niego, pues se refiere a entrevista con persona ajena al asunto que nos ocupa.

12.- En relación al hecho número 26, es parcialmente cierto, pues si bien es verdad que en la entrevista realizada declare:

***“El cargo de Gobernador no es hereditario y el PAN defenderá la vida democrática para acceder al poder en la entidad veracruzana, fuimos víctimas de un enorme atraco, de un atraco exhibido en los medios, exhibido a nivel nacional, donde no competimos con los demás partidos políticos, ni compitieron ciudadanos contra ciudadanos”***

En ningún momento viole mis atribuciones, se trato de una opinión como militante del Partido al cual pertenezco y no constituye una violación de carácter electoral.

13.- Los hechos 27,28,29 y 30, ni los afirmo ni los niego por no constituir hechos propios.

14.- El hecho 31 es cierto y reconocido públicamente.

15.- El hecho 32 ni lo afirmo ni lo niego, por no ser un hecho propio.

16.- El hecho 33 es parcialmente cierto, pues si bien es verdad que el 19 de febrero del año en curso fui entrevistado, no es así que me ostente como **“Candidato a Gobernador”** del Partido Acción Nacional, pues como quedo establecido anteriormente siempre he sido respetuoso de los tiempos electorales.

17.- El hecho 34 ni lo afirmo ni lo niego por no constituir un propio.

18.- Los hechos 35 y 36 son parcialmente verdaderos, pues si bien es verdad que se realizo con dicha fecha una conferencia de prensa y un evento, no lo es así que me ostente como candidato de Partido Acción Nacional.

19.- El hecho 37 ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

20.- El hecho 29 es falso de toda falsedad, pues si se aprecia bien la nota se verá que mi licencia estaba ya aprobada cuando se dio el anuncio de la selección del Precandidato a Gobernador del estado.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la denuncia celebrada en mi contra debe ser declarada infundada e improcedente pues los hechos vertidos en esta, carecen de los elementos necesarios para considerar que se han cometido violaciones a la normativa electoral de ningún tipo, tal es el caso que el denunciante no se molesto en mencionar en los hechos señalados el motivo por el cual los considera violatorios, más aún las pruebas aportadas ni siquiera cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 273 fracción II y III del Código Electoral Veracruzano:

**Artículo 273.** En materia electoral sólo serán admitidas pruebas documentales, técnicas cuando por su naturaleza no requieran perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.

Para los efectos de este Código:

...

II. Serán documentales privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones;



III. Se considerarán pruebas técnicas todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba;

En este contexto conviene destacar que las pruebas aportadas por el denunciante, consiste en la impresión de una varias páginas de internet, las cual tiene (sic) carácter de prueba documental privada, misma que solo hará prueba plena cuando genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, por lo que al no existir estos requisitos con los que pudiese administrarse las pruebas aportadas, es notoriamente claro que las mismas no genera (sic) convicción acerca de la veracidad de los hechos denunciados.

Más aún que el resto de las pruebas aportadas por el denunciante consisten en notas impresas periodísticas que ni siquiera son señaladas detalladamente, es decir lugar, fecha, nombre de la publicación, si no que más aún en la falta de determinación en los hechos las pruebas obtienen el carácter de meros indicios. Sirve de apoyo las consideraciones siguientes:

***El jurista Manuel Osorio, al respecto, resume:***

***“A veces los indicios hacen por sí solos prueba plena, siempre que se relacionen con el hecho primordial que debe servir como punto de partida para lo conclusión que se busca; que sean directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata, que sean concordantes los unos con los otros de manera que tengan íntima conexión entre si y se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado; y que se funden en hechos reales y probados, nunca en otras presunciones o indicios. Esos son los requisitos por la legislación predominante.”***

Para el caso concreto podemos observar que el denunciante dejo mucho que desear pues sus pruebas carentemente tienen relación con los hechos descritos tal es el caso que en sus hechos basado en portales de internet, en el capítulo de pruebas encontramos dichos hechos relacionados con la mención de periódicos impresos sin nombre, fecha o mención del lugar al que pertenecen careciendo totalmente de sentido y restándole seriedad a su denuncia.

Ahora bien, encontramos que en su mayoría las pruebas ofrecidas consisten en mera opiniones plasmadas en algún portal de internet y de notas periodísticas de “diversos periódicos” como son ofrecidos por el denunciante. A lo anterior se ofrece las siguientes consideraciones:

*Tesis número i.O.T.4 Y L.4º.T.5 K, publicadas en la página 541 del tomo II, del mes de diciembre de 1995, de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al rubro y texto dicen:*

***“NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO”, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PÚBLICO LECTOR ADQUIERA CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO CONSIGNADO EN PERIÓDICOS O REVISTAS, NO CONVIERTE POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA EN “HECHO PÚBLICO Y NOTORIO” LA NOTICIA CONSIGUIENTE, TODA VEZ QUE ES NOTORIO LO QUE ES PÚBLICO Y SABIDO DE TODOS, O EL HECHO CUYO CONOCIMIENTO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL PROPIA DE UN DETERMINADO CÍRCULO SOCIAL EN EL TIEMPO DE SU REALIZACIÓN.”***

***“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LA. LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS ÚNICAMENTE ACREDITAN QUE TUVIERON REALIZACIÓN EN EL MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DE LAS MISMA APAREZCA, MAS EN FORMA ALGUNA SON APTAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE EN TALES PUBLICACIONES SE CONTENGAN, EN CUYO CASO SURGE LA POSIBILIDAD DE FORMULAR LAS OBJECIONES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, EL CONTENIDO DE UNA NOTA PERIÓDISTICA, -GENERALMENTE REDACTADA Y DADA A CONOCER POR PROFESIONALES DE LA MATERIA, CUYAS FUENTES NO SON NECESARIAMENTE CONFIABLES, AMÉN DE QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN PRODUCTO DE LA***

*INTERPRETACIÓN O INVESTIGACIÓN PERSONAL DE SU AUTOR NO PUEDE CONVERTIRSE EN UN HECHO PÚBLICO, Y NOTORIO, PUES AUNQUE AQUELLA NO SEA DESMENTIDA POR QUIEN PUEDE RESULTAR AFECTADO, EL CONTENIDO DE LA NOTA SOLAMENTE LE ES IMPUTABLE AL AUTOR DE LA MISMA, MAS NO ASÍ A QUIENES SE VEN INVOLUCRADOS EN LA NOTICIA CORRESPONDIENTE.*

Así las cosas, las notas periodísticas y las opiniones y los artículos de los portales de internet publicadas solo son comentarios personales del autor, sobre una consulta de tipo política es decir, son apreciaciones personales del autor, y no obran otras pruebas que le dé (sic) certeza jurídica.

Bajo este esquema, se debe decir que la (sic) notas de periódicos antes detallada, lo único que demuestran es que la noticia relativa fue difundida por los diarios indicados, más no que los hechos a que se refiere hubieren acontecido en los términos que se sostiene en la misma, pues como ya se ha dicho, son manifestaciones genéricas, subjetivas e imprecisas de quien las difunde, en el mismo sentido los portales de internet son los artículos ofrecidos, así como el sitio web denominado *Facebook*, se advierte, por lo tanto, el contenido de las notas solamente le son imputables al o los autores de las mismas, más no así, a quienes se ven involucrados en ellas.

En resumen, una nota periodística publicada en la prensa, por este simple hecho no puede ser asumida como la verdad, en atención a que una nota periodística es producto de la creación editorial cotidiana en los medios impresos de información y tienen como fundamento la libertad de expresión del redactor; de tal suerte que al dicho de una sola persona en su labor de periodista, no se le puede conceder por sí sola la plenitud jurídica, o darle el carácter de indicio, por no ser un hecho cierto y probado que pudiera servir de base, para que enlazado con otros indicios que pudieran inferir en otro hecho probado y cierto (sic). En consecuencia las referidas documentales privadas NO RESULTAN PERTINENTE NI ESTÁN RELACIONADAS CON LAS PRETENSIONES DEL ACTOR.

## **Del C. Enrique Cambranis Torres:**

1. En relación al hecho marcado con el numeral 1 lo afirmo por ser públicamente reconocido.
2. El hecho número 2, lo afirmo por ser públicamente conocido.
- 3.- El hecho número 3, lo afirmo por ser públicamente conocido.
- 4.- En relación a los hechos marcados del 4-26 ni los afirmo ni los niego por ser hechos propios.
- 5.- en relación al hecho marcado con el numeral 27, es cierto pues a fin dar cumplimiento a la obligación de determinar el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a Gobernador, integrantes de los Ayuntamiento y Diputados Locales para el Proceso Electoral Local del Estado de Veracruz 2009-2010, se entregó en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en tiempo y forma para su cumplimiento.
- 6.- En relación a los hechos 28 y 29 ni los niego ni los afirmo por no ser hechos propios y tratarse únicamente de la opinión del denunciante, y su expresión personal de la falta de entendimiento cuerdo mencionado en el hecho anterior mediante el cual se dio cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral Veracruzano.
- 7.- El hecho 31 es cierto pues dentro de los derechos de los partidos políticos es uno de ellos el procedimiento interno de la selección o designación de candidatos como lo establece el artículo 34 del Código Electoral Veracruzano:

Artículo 34. Los estatutos establecerán:

...

IX. Los procedimientos democráticos para la elección, designación y postulación de sus candidatos.

8.- Los hechos 32, 33 y 34 ni los afirmo ni los niego por no constituir hechos propios.

9.- El hecho 35 resulta parcialmente cierto pues si bien se llevo a cabo una reunión el 20 de febrero del año en curso, en ningún momento se hizo alusión a las campañas del proceso electoral en curso.

10.- En relación a los hechos 36 y 37 ni los afirmo ni los niego por ser desconocidos a mi persona.

11.- El hecho 38, ni lo niego ni lo afirmo por no constituir un hecho propio.

Ahora bien dado que en los hechos plasmados por el denunciante, no aportan ninguna intención en torno a ellos, su escrito resulta obscuro, infundado, y falto de razón, pues en uso de las atribuciones conferidas en mi carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, la designación de los candidatos, así como los actos realizados en lo que va de este proceso electoral, se han apegado estrictamente a derecho, careciendo de sentido totalmente la denuncia presentada por el actor.

Lo anterior es así, pues el Código Electoral Veracruzano aplicable en la materia que nos acontece establece claramente:

*Artículo 21 [se transcribe]  
Artículo 34. Los estatutos establecerán:*

...

*IX. Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:*

*IV. Postular candidatos en las elecciones locales;*

*Artículo 47.- [se transcriben los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones IV y V]*

## **Del C. José César Nava Vázquez:**

1.- En relación al hecho marcado con el numeral 1 lo afirmo por ser públicamente conocido.

2.- El hecho número 2, lo afirmo por ser públicamente conocido.

3.- El hecho número 3, lo afirmo por ser públicamente conocido.

4.- en relación a los hechos marcados del 4-30 ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios.

5.- En relación al hecho marcado con el numeral 31, es cierto pues dicha reunión fue llevada a cabo, y los hechos ahí descritos fueron íntegramente apegados a derecho.

6.- El hecho 32 lo afirmo por haber sucedido apegado a derecho y encontrarse de forma pública en la referida pagina del Partido Acción Nacional.

7.- Los hechos 33 y 34 y 35, ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios al suscrito y nada tienen que ver con el cargo que ostento.

8.- Los hechos 36,37 y 38 ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios al cargo que ostento.

Ahora bien dado que en los hechos plasmados por el denunciante, no aportan ninguna intención en torno a ellos, su escrito resulta obscuro, infundado, y falto

de razón, pues en el uso de las atribuciones conferidas en mi carácter de Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, la designación de candidatos, así como los actos realizados en lo que va de este proceso electoral, se han apegado estrictamente a derecho, careciendo de sentido totalmente la denuncia presentada por el actor.

Lo anterior es así, pues el Código Electoral Veracruzano aplicable en la materia que nos acontece establece claramente:

**Artículo 21.** *Para los efectos de este Código, por partido político o partido se entenderá a los partidos políticos nacionales y estatales; la asociación política estatal se denominará asociación política o asociación. Estas organizaciones políticas deberán contar con registro otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, salvo el caso de los partidos nacionales, que deberán acreditar tal calidad.*

*Las organizaciones políticas se constituirán por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente. Los partidos políticos tendrán el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

**Artículo 34.** *Los estatutos establecerán:*

...

*IX. Los procedimientos democráticos para la elección, designación y postulación de sus candidatos.*

**Artículo 41.** *Los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:*

*IV. Postular candidatos en las elecciones locales;*

**Artículo 47.** *Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política del Estado y en este Código, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán intervenir en los siguientes asuntos internos de las organizaciones políticas:*

...

*IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y*

*V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y los organismos que agrupen a sus afiliados.*

Cabe agregar a lo anterior, que el quejoso hace una serie de manifestaciones genéricas, con una amplia carga subjetiva, partiendo de premisas equivocadas y erróneas, carentes de veracidad.

En cuanto a los medios de prueba que el quejoso presente, mediante el presente documento vengo a objetar todas y cada una de ellas, lo anterior bajo el tenor siguiente:

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, se objetan genéricamente en cuanto a su alcance y valor probatorio, derivado de su falta de idoneidad y pertinencia, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

En el caso concreto, ninguna de las pruebas ofrecidas por el denunciante en el presente procedimiento, cumple con los requisitos legales de idoneidad, pertinencia y proporcionalidad, que exigen la ley; y que además cuenten con las circunstancias de tiempo, modo y lugar; es decir, ni son aptas para conseguir los fines pretendidos y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto (idóneas), ni armonizan jurídicamente con el principio de necesidad o intervención mínima de la autoridad judicial (proporcionales), ante la posibilidad de realizar varias diligencias de carácter judicial que finalmente no resultan eficaces para la obtención de elementos de prueba (pertinencia),

afectando infructuosamente, en mayor o menor grado los derechos fundamentales de las personas físicas o morales, relacionadas con los hechos denunciados.

Lo anterior se afirma, ya que de las pruebas técnicas presentadas videocasete y audio casete, no se puede advertir con qué fecha y a qué hora se tomaron, pero más aún, al ser pruebas técnicas son susceptibles de manipulación o alteración, así como que no se encuentran robustecidas con mayor elemento que les dote de firmeza legal, al margen de que del análisis de dichas pruebas no se advierten menciones que constituyan la contravención del marco jurídico electoral.

Por las razones anteriormente expuestas debe declararse infundada la queja, ya que como reiteradamente se ha argumentado, no hay pruebas aportadas que sean eficaces para acreditar su dicho, siendo inconcuso que sus argumentos los sustenta en aseveraciones de carácter general y apreciaciones subjetivas, sin estar respaldados con probanzas pertinentes que acrediten su veracidad.

Por su parte, los presuntos responsables C. Miguel Ángel Yunes Linares y C.- Enrique Cambranis Torres no ofrecieron pruebas.

El C. José César Nava Vázquez, anexa como medio de convicción:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que acredita que el Lic. José César Nava Vázquez se encuentra registrado en ese Instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

Asimismo como consta en la certificación de fecha catorce de marzo de dos mil diez, realizada por el Secretario Ejecutivo, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez no dio contestación a la queja instaurada en su contra.

**CUARTO.** Ahora bien, antes de entrar al estudio de los puntos controvertidos que resulten del escrito inicial y de las contestaciones a éste, es de observarse que el C. Miguel Ángel Yunes Linares señala en su escrito de contestación que la queja interpuesta en su contra resulta improcedente y frívola; por lo que como un asunto de previo y especial pronunciamiento este órgano resolutor se ve en la necesidad de analizar dicha cuestión, toda vez que de resultar así, impediría el examen de fondo de la cuestión planteada por el actor, para dar lugar al desechamiento.

El artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, establece cuales serán las causas de improcedencia de la queja o denuncia que se presente; sin embargo, del estudio del escrito inicial de queja no se desprende causal alguna por la que deba declararse improcedente, pues en

primer término el actor ofrece pruebas en términos de la fracción VII del artículo 13 del referido reglamento; no estamos ante la presencia de un asunto en el que se haya dictado resolución respecto al fondo del asunto y ésta haya quedado firme; y por último se encuentra claramente acreditado el interés jurídico de promovente como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior se establece que no se actualiza causal alguna por la que se deba declarar improcedente la queja en cuestión.

Por cuanto hace al argumento del presunto responsable, C. Miguel Ángel Yunes Linares, en el sentido que la queja deberá desecharse por considerarse frívola, es decir, cuando sea inconsistente, insustancial, cuando carezca de materia o se contraiga a cuestiones sin importancia, asimismo la Sala Regional Toluca, en la tesis relevante ST006.2 EL 2, publicada con la calve V2EL 006/94, que lleva por rubro “**RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR**”, señala que desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

Es de notarse que, del análisis de los hechos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25, narrados por el actor en su escrito de queja, efectivamente éstos resultan frívolos, pues lleva a cuestiones insustanciales, sin importancia o incluso intrascendentes para el objeto de la queja; sin embargo, dichos hechos no constituyen la totalidad del contenido de la misma, lo que hace advertir que el desechamiento resulta improcedente, y obliga a este órgano a entrar al estudio de fondo de la queja planteada por el Partido Revolucionario Institucional. Tal como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia S3ELJ 33/2002, que lleva por rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 136-138.

Derivado de lo anterior, se determina la improcedencia del desechamiento solicitado por el probable responsable, C. Miguel Ángel Yunes Linares, en su escrito de contestación de queja.

**QUINTO.** Ahora bien, de la lectura integral del escrito de queja se desprenden diversas conductas que alude el actor violatorias a las disposiciones electorales, mismas que señalamos a continuación:

- a) El que nace del capítulo de agravios y de los hechos 27, 28, 29, 30, 32 y 38 del escrito de queja, transcritos en el considerando segundo de la presente, mediante los cuales medularmente establece el actor que el Partido Acción Nacional incumple el contenido del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, ya que a su juicio viola el principio de certeza que rige la materia electoral, al no informar de manera clara e indubitable acerca del procedimiento de selección, y presentar un informe falso que infringe la disposición electoral mencionada; ya que fuera de los quince días del inicio formal del proceso interno del Partido Acción Nacional informa que utilizará el método ordinario de elección en centros de votación en una sola etapa. Es decir, establece el actor, que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN incurrió en una simulación y un fraude a la ley, al informar a la autoridad que emplearía un método de selección y en realidad emplear otro, el de designación, también previsto en sus estatutos, pero al cual no ocurrió formalmente y lo disfrazó como un “Acuerdo”, que carece de facultades para tomar, dirigido a registrar un “precandidato”, que según se lee en medios de comunicación, fue realmente designado candidato.
  
- b) La que nace del apartado de agravios y los hechos 5, 21 y 37 mencionados por el actor en su escrito de queja, transcritos en esta resolución, que violentan lo establecido por el numeral 134 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo con el numeral 52 y 82 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz, ya que establece:
  - Que desde que el C. Miguel Ángel Yunes Linares fue nombrado Director General del ISSSTE tiene acceso a recursos públicos con los cuales se ha movilizado a lo largo y ancho del Estado de Veracruz en foros, pláticas y actividades en torno a su aspiración a la Gubernatura del Estado.
  
  - Establece el actor que en el evento de fecha veintiuno de febrero del año en curso, llevado a cabo en la ciudad de Boca del Río

participaron personal y vehículos del Ayuntamiento de dicho municipio, cuyo presidente municipal es el C. Miguel Ángel Yunes Márquez, hijo del C. Miguel Ángel Yunes Linares.

- c) La que nace del capítulo de agravios y de los hechos 3, 4, 14, 22, 23, 31, 33, 34, 35 y 36 del escrito de queja, transcritos en el considerando segundo de la presente resolución, en los que principalmente aduce el actor existe una conducta violatoria a los artículos 69 párrafo sexto, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los numerales 52 y 325 fracciones II y III, del ordenamiento citado.

El actor señala como actos anticipados de precampaña y campaña los siguientes:

- Establece como conducta contraria a las disposiciones electorales que el ex Director General del ISSSTE, hace reuniones por todo el Estado cada fin de semana, de punta a punta recorre Municipios, recogiendo los apoyos necesarios para su campaña o precampaña, haciendo eventos, discursos, festejos, reuniones, por tal motivo causa la conducta del C. Miguel Ángel Yunes Linares una vulneración a los principios rectores de la función electoral, como hecho menciona que dicho personaje el sábado veintiocho de noviembre de dos mil nueve en Álamo fue coreado por cerca de cinco mil campesinos.
- El evento del dieciocho de febrero del año en curso, por el que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN anunció la designación de Miguel Ángel Yunes Linares como candidato al Gobierno del Estado de Veracruz, constituyendo este hecho un acto anticipado de precampaña y campaña, y una violación a los estatutos del mismo partido, que afecta no solo a éste sino a todo el sistema democrático; es decir, indica el actor, que tal designación constituye un acto de proselitismo que viola flagrantemente las disposiciones electorales, la comunicación oficial del PAN a través de su página de Internet y la conferencia de prensa ante los medios de comunicación, que dieron difusión a sus palabras, tanto en televisión, radio e impresos de la ciudad de México y principales ciudades de la entidad veracruzana.



Situación, que establece el quejoso, no se trató de un acto privado, como está considerado en la convocatoria del PAN, sino una reunión pública (conferencia de prensa) expresamente tipificada por la ley como acto de precampaña, pues en ella se trató de influir en el respaldo de los electores.

- Una entrevista radiofónica, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, concedida por el C. Miguel Ángel Yunes Linares al programa “En Contacto”, transmitida en la estación “La Máquina 97.7”.
- Una brigada médica por parte del IMSS, el día 20 de febrero del año en la ciudad de Orizaba, a la que asistieron “muchas personalidades y funcionarios Panistas vistiendo camisetas de “Movimiento Acción y Liderazgo” (MAYL)”.
- La rueda de prensa celebrada el veinte de febrero de dos mil diez, ofrecida por el C. Miguel Ángel Yunes Linares, en la sala de juntas del Comité Directivo Estatal del PAN, en la ciudad de Xalapa, acompañado por los dirigentes estatales del Partido Acción Nacional, en la cual se ostentó como precandidato de su partido e hizo alusiones a su futura campaña como candidato al gobierno del Estado.
- El domingo 21 de febrero de 2010, el C. Miguel Angel Yunes Linares organizó y encabezó un reunión pública masiva en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, en el Boulevard Vicente Fox Quesada, con la asistencia de alrededor de cinco mil personas, hecho que establece el actor fue público y notorio y del cual dieron cuenta diversos medios de comunicación desde ese mismo día y al siguiente.

En el mismo evento, establece el actor, el C. Miguel Ángel Yunes Linares dijo que iniciaba una gran batalla para “confirmar” la candidatura y también afirmó, entre otras expresiones propias de un acto de campaña: “Estamos absolutamente decididos a dar una batalla dentro de la ley, pero una batalla en la que no vamos a permitir de ninguna manera que nos roben siquiera un voto...una batalla en la que vamos a luchar casilla por casilla, sección por

sección, municipio por municipio hasta lograr el triunfo en el Gobierno del Estado.”

- d) La que establece el actor en sus hechos 24 y 26, consistentes en que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, se ha empeñado en calumniar y difamar el actuar del Gobierno del Estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional.

Una vez establecidas las conductas que señala el actor como violatorias a las disposiciones electorales, procederemos a analizar cada una al tenor siguiente:

LDe lo anteriormente señalado, por lo que se refiere a la primera conducta marcada con el **inciso a)** de este considerando, relativo a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió el contenido del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, faltando al principio de certeza que rige la materia electoral, al no informar de manera clara e indubitable acerca del procedimiento de selección, y presentar un informe falso que infringe la disposición electoral mencionada; ya que fuera de los quince días del inicio formal del proceso interno del Partido Acción Nacional da a conocer que utilizará el método ordinario de elección en centros de votación en una sola etapa. Es decir, establece el actor, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN incurrió en una simulación y un fraude a la ley, al informar a la autoridad que emplearía un método de selección y en realidad emplear otro, el de designación, también previsto en sus estatutos, pero al cual no ocurrió formalmente y lo disfrazó como un “acuerdo”, que carece de facultades para tomar, dirigido a registrar un “precandidato”, que según se lee en medios de comunicación, fue realmente designado candidato.

Para acreditar su dicho, el actor presenta como pruebas la copia certificada del oficio de fecha cinco de febrero de dos mil diez, dirigido a la Lic. Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, signado por el Lic. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido en dicho Instituto el mismo día, en el que anexa el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE*

VERACRUZ 2009-2010”; impresión de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, para la selección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, y que obra en los archivos de este Instituto, a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el numeral 273, apartado I inciso c) y II, del código electoral local.

Por otro lado señala como medios de convicción las que relaciona en los incisos 5), 6) y 7) del apartado de pruebas de su escrito inicial de queja, de las que se desprende resultan ser ejemplares periodísticos del “Diario de Xalapa” e “Imagen de Veracruz, mismas que se tuvieron por recibidas, y atendiendo a los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el artículo 274 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con los criterios jurisprudenciales, las pruebas consistentes en una nota periodística solo pueden crear indicios en el ánimo de los que resuelven, toda vez que para que este tipo de pruebas puedan influir en el ánimo del juzgador con mayor valor convictivo, tienen que ser ofrecidas conjuntamente con otras notas periodísticas que tengan el mismo sentido de la nota, y que sean provenientes de diversos órganos informativos lo que en la especie no se actualizó, en virtud de que el actor ofreció varias notas periodísticas pero en diferentes sentidos, amén de que las mismas resultan no idóneas para acreditar el incumplimiento de informar de manera oportuna e indubitable el procedimiento de selección interna.

Al caso resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.*

***Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”***

En la especie se tiene que. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por oficio de fecha cinco de febrero de dos mil diez, recibido en este Instituto el mismo día, envía copia certificada del acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, tomado por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido; en el que determinan que la selección de sus candidatos puede realizarse ya sea por algún método ordinario (en centros de votación con la participación de militantes) o extraordinario (elección abierta o designación), procedimientos que se encuentran debidamente establecidos en la normatividad interna de dicho partido.

En el acuerdo referido, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, independientemente del método que decidieran aplicar, estableció como fecha de inicio y término del proceso interno del 19 de febrero al 11 de abril de dos mil diez; como fecha para la expedición de la convocatoria, el diecinueve de febrero de dos mil diez; asimismo señala los plazos que comprende cada fase de su proceso interno; y determina los tiempos de inicio y término de sus precampañas.

Ahora bien, por cuanto hace al método o métodos a utilizar, el acuerdo en análisis menciona que se podrán utilizar alguno de los métodos ordinarios u extraordinarios establecidos en sus estatutos; si bien es cierto, no especifica directamente cual será el aplicable; también lo es que no varía los tiempos; es decir, señala los mismos momentos para cualquier método a utilizar. Y es hasta el diecinueve de febrero de dos mil diez, que al momento de emitir su convocatoria opta por el método ordinario de elección en centros de votación.

En relación con el argumento del actor, en el sentido que el Partido Acción Nacional, no informa con quince días de anticipación lo que estipula el artículo 69

párrafo segundo del Código Electoral Local, éste resulta infundado, pues tal como se comprueba con el oficio de fecha cinco de febrero de dos mil diez, recibido la misma fecha en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Veracruzano, consta que el proceso interno de selección de candidatos dará inicio el día diecinueve del mismo mes y año; por lo que, como se demuestra en la siguiente tabla, resultan quince días, a partir del informe que realiza el partido político al Instituto a la fecha de inicio de su proceso interno:

### FEBRERO 2010

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Por lo que, tal como se demuestra en el gráfico que antecede, resultan quince días a partir de la fecha de presentación del escrito (cinco de marzo de dos mil diez), por el que informan los extremos del artículo 69 del ordenamiento electoral local, al día de inicio de su proceso interno (diecinueve de marzo de dos mil diez).

En relación al razonamiento que realiza el actor, en el sentido que el C. Miguel Ángel Yunes Linares fue designado directamente por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, como candidato, este resulta infundado, pues en principio presenta como prueba tres ejemplares periodísticos, de diversas fuentes, así como una nota de la página electrónica [http://www.pan.org.mx/portal/detalle/define\\_pan\\_candidatos\\_en\\_aguascalientes\\_y\\_tamaulipas/14360](http://www.pan.org.mx/portal/detalle/define_pan_candidatos_en_aguascalientes_y_tamaulipas/14360) ; por cuanto hace a las notas periodísticas, en la opinión de quienes resuelven, no les corresponde otro valor probatorio que el de meros indicios, toda vez que tales **notas** informativas no pasan de representar la opinión de quien lo suscribe que puede o no corresponder a la verdad de lo que ahí se describe y que depende en todo caso de la información, las fuentes originales y de otros elementos que se hubiese allegado para formarse un criterio, tal como lo hemos dejado apuntado en la tesis jurisprudencial transcrita párrafos atrás, que lleva por rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**"; dichas notas adminiculadas con la nota en la página electrónica referida, de la que se procedió a verificar y cotejar su contenido, se tiene que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, no señala en ninguna parte la designación como CANDIDATO del C. Miguel Ángel Yunes Linares; establece una solicitud a dicho personaje para que se registre como precandidato a Gobernador

Constitucional de esta entidad federativa; situación que difiere del argumento señalado por el actor.

Por cuanto hace al argumento del actor en el sentido que el Partido Acción Nacional viola el principio de certeza, este resulta infundado. Ya que, certeza consiste en que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y a las que las mismas autoridades están sujetas; derivado de esto, el Partido Acción Nacional quince días previos al inicio de su proceso interno, cumplió con lo establecido en el artículo 69 párrafo segundo del ordenamiento electoral local; por lo que no hay situación que hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones venideras; tal como lo dispone la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada bajo el número P./J. 144/2005, localizable a foja 111, tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y que lleva por rubro: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

Por otro lado, el procedimiento y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos de las organizaciones políticas, corresponde un asunto interno de éstas, en las que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán intervenir; correspondería a los militantes de dicha organización acudir ante las instancias jurisdiccionales, previa resolución del órgano intrapartidario correspondiente, en caso de considerar alguna vulneración en este sentido; tal como lo dispone el artículo 47 párrafo segundo inciso IV y párrafo tercero del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo que se concluye, que la conducta que esgrime el actor, en el sentido de que el Partido Acción Nacional violenta el artículo 69 párrafo segundo del ordenamiento electoral local, resulta infundado por los argumentos expresados en el presente inciso.

**II** Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda conducta marcada con el **inciso b)**, se tiene que el actor establece como violación la utilización de recursos públicos por parte del C. Miguel Ángel Yunes Linares cuando se desempeñaba como Director del ISSSTE, con el objeto de promocionar su imagen; y del C. Miguel Ángel Yunes Márquez como Presidente Municipal Constitucional de Boca del Río, Veracruz, específicamente en un evento celebrado en dicho lugar el pasado veintiuno de febrero del año en curso

Establece el actor, que desde que el C. Miguel Ángel Yunes Linares fue nombrado Director General del ISSSTE tuvo acceso a recursos públicos con los cuales se ha movilizado a lo largo y ancho del Estado de Veracruz, en diversos eventos, con el objetivo de aspirar a la Gobernatura de esta Entidad.

Asimismo por cuanto hace a la utilización de recursos públicos por parte del municipio de Boca del Río, éstos dice el actor, se reflejan en un evento llevado a cabo en la ciudad de Boca del Río, Veracruz el pasado veintiuno de febrero del año en curso.

Para acreditar sus aseveraciones el actor presenta como medios de convicción cinco legajos de copias simples de notas periodísticas de diversos medios escritos y páginas electrónicas, relacionados en su capítulo de pruebas bajo los números 10), 11), 12), 13) y 14); la prueba técnica relacionada en su capítulo de pruebas con el número 33), consistente en la certificación que realizó el Secretario de la ubicación y contenido de la página electrónica <http://www.weu.com.mx/nota.cfm?id=176542>, en la que consta una nota periodística que comenta una entrevista realizada a Miguel Ángel Yunes Linares el ocho de marzo de dos mil diez; las referidas en el capítulo de pruebas bajo el arábigo 4) inciso b), consistentes en: las páginas de la 1 a la 28 de la sección NACIONAL, del ejemplar del diario REFORMA, de fecha veintidós de febrero de 2010, tres ejemplares del Diario de Xalapa, de fechas diecinueve, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil diez; así como el Instrumento público número trece, libro uno, expedido por el notario público número 42, Lic. Pedro Enrique García Pensado, de la demarcación notarial de Alvarado, Veracruz.

Ahora bien, debemos señalar que por cuanto hace a los legajos de copias simples de diversas notas periodísticas y páginas electrónicas, este órgano establece que serán valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el artículo 274 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en dichos medios de convicción se desprenden actividades o eventos relacionados con los siguientes rubros:

- Actividades llevadas a cabo por el C. Miguel Ángel Yunes Linares como Director del ISSSTE.

- Apreciaciones de periodistas, relacionadas con el ISSSTE o con el C. Miguel Ángel Yunes Linares.
- Actividades y eventos, relacionados con el C. Miguel Ángel Yunes Márquez.
- Entrevistas al C. Miguel Ángel Yunes Linares.

De un análisis de los legajos de notas periodísticas mencionadas, se observa efectivamente que en su mayoría tienen algo que ver con el C. Miguel Ángel Yunes Linares; sin embargo, de las mismas no se desprende ni un mínimo de indicios que pudiesen presumir la utilización de recursos públicos a su favor para la promoción de su imagen; pues únicamente se refieren a coberturas de diversos medios de comunicación a eventos en los que estuvo presente o acciones llevadas a cabo como Director General del ISSSTE; otras resultan apreciaciones del propio autor que en nada infieren la posible utilización de recursos.

Por lo que se refiere a los ejemplares del Diario de Xalapa de fecha diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil diez, con las notas con las que pretende el actor acreditar la violación que nos ocupa en este inciso, resultan ineficaces, pues aunque su contenido tiene relación con el C. Miguel Ángel Yunes Linares, resultan inadecuados para la conducta que se analiza, mismas que en título y contenido son:

Diario de Xalapa; a 19 de febrero de 2010.

Nota ubicada en las páginas principal y continúa en la 6A: *“Yunes, candidato del PAN”*

Contenido: describe que el Comité Ejecutivo Nacional del Pan decidió que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, sería el candidato de ese partido para la Gobernatura del Estado de Veracruz, asimismo hace la descripción de la forma de decisión de dicho comité, entre otros comentarios relativos al mismo tema.

Diario de Xalapa; a 21 de febrero de 2010.

Nota ubicada en la página 5A General: *“Comisión de la Verdad”*.

Contenido. Describe que el líder de la organización “400 pueblos” reapareció acusando a autoridades anteriores (Patricio Chirinos y Miguel Ángel Yunes



Linares) de diversos actos en contra de él y sus seguidores, como son despojo de tierras, encarcelamientos, etc.

De las notas descritas se concluye por este órgano que no existe relación alguna entre la violación señalada y las probanzas con las que pretende demostrar su dicho.

Ahora bien, por lo que hace al cotejo realizado a la página de Internet <http://www.weu.com.mx/nota.cfm?id=176542>, es de otorgarle el valor que le corresponde en términos de lo dispuesto por el numeral 274 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, medio de convicción en el que efectivamente se observa una nota en la que se comenta una entrevista realizada al C. Miguel Ángel Yunes Linares, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, en la que se desprenden diversos comentarios del probable responsable; sin embargo, ninguno de ellos hace referencia a que ha utilizado recursos públicos para promocionar su imagen, sino al contrario realiza afirmaciones como la siguiente: *“Yo no uso recursos del ISSSTE, ni siquiera cuando voy a Veracruz a actividades del ISSSTE, utilizo mis propios vehículos...”*

Como puede observarse la prueba que nos ocupa no resulta favorable para acreditar las aseveraciones del actor, pues al establecer situación diversa a la planteada resulta ineficaz para avalar su dicho.

Por lo que se refiere a la página 1 a la 28 Nacional del Diario Reforma, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; el ejemplar del diario de Xalapa de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; éstas se refieren a notas periodísticas, que si bien, coinciden en la existencia de un evento llevado a cabo en la ciudad de Boca del Río, éstas no acreditan que el mismo haya sido realizado con recursos del erario público, ya sean federales, estatales o municipales; si bien no pasa desapercibida específicamente la nota del diario REFORMA, la que comienza diciendo: *“...que personal y vehículos oficiales del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, encabezado por el panista Miguel Ángel Yunes Márquez, trabajaron desde el sábado pasado para montar el escenario donde ayer Miguel Ángel Yunes Linares, padre del Alcalde y candidato del PAN a la Gubernatura, se reunió con miles de panistas.”*; sin embargo, como único medio de convicción en ese sentido, resulta una prueba aislada, que en la opinión de quienes resuelven, conjuntamente con las otras notas descritas en este párrafo, no les corresponde otro valor probatorio que el de meros indicios, toda vez que tales **notas**

informativas no pasan de representar la opinión de quien lo suscribe que puede o no corresponder a la verdad de lo que ahí se describe y que depende en todo caso de la información, las fuentes originales y de otros elementos que se hubiese allegado para formarse un criterio, tal como lo hemos dejado apuntado en la tesis jurisprudencial transcrita párrafos atrás, que lleva por rubro **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Por cuanto hace al Instrumento público número trece, libro uno, expedido por el notario público número 42, Lic. Pedro Enrique García Pensado, de la demarcación notarial de Alvarado, Veracruz; de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, a éste se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 274 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el que efectivamente se corrobora un evento, que describe el fedatario público, del que no queda constancia mas que de la presencia del C. Miguel Ángel Yunes Linares; sin embargo, de dicha constancia notarial no se desprende indicio alguno que el evento que describe haya sido solventado con recursos públicos federales, estatales o municipales; ahora bien. Por lo que del análisis del conjunto de elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron descritos en párrafos anteriores, sólo se puede llegar a la conclusión que los acontecimientos que esgrime el actor, se refieren únicamente a la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron a actos o eventos en los que estuvo presente el C. Miguel Ángel Yunes Linares cuando se desempeñaba como Director General del ISSSTE, o apreciaciones de diversos periodistas en relación con alguna cuestión de dicha persona; sin que se aprecie de modo alguno que las notas referidas sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos en cuanto a la promoción de su imagen, cuestiones imprescindibles de considerar para determinar la existencia o no de la conducta en estudio.

Y específicamente por lo que hace al instrumento notarial, de él solo se desprende la celebración de un evento, más no que éste se haya llevado a cabo con recursos públicos.

Por las consideraciones expuestas en este inciso, se concluye que resulta infundada la violación esgrimida por el actor en el sentido que los CC. Miguel Ángel Yunes Linares y Miguel Ángel Yunes Márquez, hayan utilizado recursos públicos federales y/o estatales y/o municipales para promocionar la imagen del primero mencionado.

**III.** Por cuanto hace a la tercer conducta marcada con el **inciso c)**, de este considerando, en el que medularmente establece la probable actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, se establece lo siguiente:

Para acreditar su dicho el actor presenta como pruebas cinco legajos de copias simples de notas periodísticas del diversos medios escritos y páginas electrónicas, relacionados en su capítulo de pruebas bajo los números 10), 11), 12), 13) y 14); las pruebas técnicas relacionadas en su capítulo de pruebas con los números 15) incisos a) y b), 16), 25) y 35), consistentes en las certificaciones que realizó el Secretario de la ubicación y contenido de las páginas electrónicas <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7544> , <http://www.notiver.com.mx/index.php/lascolumnas/33729.html> y <http://www.gobernantes.com/>; y dos discos compactos, que fueron debidamente desahogados; asimismo las relacionadas en su capítulo de prueba bajo los arábigos 4) incisos b), c), f) y g), 5), 6), 7), 8) y 9) del capítulo de pruebas del actor, que consisten en: las páginas de la 1 a la 28 de la sección NACIONAL, del ejemplar del diario REFORMA, de fecha veintidós de febrero de 2010, impresión de la página [www.alcalorpolítico.com](http://www.alcalorpolítico.com), de fecha veinte de febrero de dos mil diez, impresión de la página electrónica [http://www.econsulta.com/veracruz/indez.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Itemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/indez.php?option=com_content&task=view&id=6784&Itemid=68); las relacionadas en su escrito de queja bajo los números 5), 6), 7) y 8), correspondientes a dos ejemplares del diario de Xalapa de fechas 19 y 22 de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A y 1B a 10B, del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; ejemplar del diario MILENIO, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; y, el Instrumento público número trece, libro uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez expedido por el notario público número 42, Lic. Pedro Enrique García Pensado, de la demarcación notarial de Alvarado, Veracruz.

En principio es necesario establecer el significado de “actos anticipados de precampaña” y “actos anticipados de campaña”, a tal fin el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral señala en su artículo 7 inciso c), apartados I y II:

**I. Actos anticipados de precampaña;** se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su

respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

**II. Actos anticipados de campaña;** se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

De dichas disposiciones se establecen generalidades a considerar, para determinar que se trata de actos anticipados de precampaña y campaña; invariablemente debe establecerse fehacientemente que se dirija a afiliados, simpatizantes o electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, lógicamente antes del inicio de las precampañas; o en todo caso antes de la fecha de inicio de campaña, solicite el voto a favor.

Ahora bien, como se desprende de los hechos 4, 14 y 23 del escrito del actor, establece que el ex Director General del ISSSTE, hace reuniones por todo el Estado cada fin de semana, de punta a punta recorre Municipios, recogiendo los apoyos necesarios para su campaña o precampaña, haciendo eventos, discursos, festejos, reuniones, por tal motivo causa la conducta del C. Miguel Ángel Yunes Linares una vulneración a los principios rectores de la función electoral; asimismo establece el actor que el veinticuatro de mayo de dos mil nueve, el presunto responsable acudió a un acto multitudinario en la unidad habitacional “Las Vegas”, en el municipio de Boca del Río, en la que estuvo acompañado de su esposa e hijo, Miguel Ángel Yunes Márquez; asimismo el lunes dieciséis de noviembre de dos mil nueve, estuvo de gira en la ciudad de Alvarado, Veracruz.

Sin embargo, por cuanto hace a la afirmación del actor en el sentido que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, hubiese estado recorriendo cada fin de semana el Estado, desde el momento en que tomó posesión como Director del ISSSTE, este resulta infundado pues tal como lo apunta el demandado Miguel Ángel Yunes Linares en su escrito de contestación de queja, el actor omite establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que hubiesen venido sucediendo las supuestas reuniones; y pretende corroborar su dicho con el cotejo a la página electrónica <http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7544>, en la que tal como lo señala el actor se encuentra una nota periodística (en la que no se establece quien resulta ser el autor de la misma), y en el segundo párrafo establece: “*Este fin de semana el precandidato del PAN Miguel Ángel Yenes (sic) Linares, quien*

venía haciendo conferencias cada fin de semana con asistencias de un promedio de 500 personas, este sábado 28 de noviembre en Álamo fue coreado por cerca de 5mil (sic) campesinos.”; por otro lado hace referencia a una reunión proselitista celebrada en la unidad habitacional “Las Vegas”, el pasado veinticuatro de mayo de dos mil nueve; y para tal fin también presenta como prueba la certificación que se realice por este órgano de la página electrónica <http://www.notiver.com.mx/index.php/lascolumnas/33729.html>, en la que efectivamente consta una nota periodística que afirma la presencia de funcionarios públicos el día domingo veinticuatro de mayo de dos mil nueve en la unidad habitacional “Las Vegas”; por otro lado señala que el presunto responsable, Miguel Ángel Yunes Márquez estuvo de “gira” en la ciudad de Alvarado, Veracruz; y presenta como prueba también la certificación de la página de Internet <http://www.gobernantes.com/>, de la que no se desprende la nota que señala el actor; asimismo adminicula su dicho con cinco legajos de copias simples de diversas notas periodísticas y páginas electrónicas, que este órgano como ya se dejó establecido serán valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el artículo 274 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los que, aunado a que se trata de copias simples que restan valor probatorio, en dichos medios de convicción se desprenden actividades o eventos relacionados con los siguientes rubros:

- Actividades llevadas a cabo por el C. Miguel Ángel Yunes Linares como Director del ISSSTE.
- Apreciaciones de periodistas, relacionadas con el ISSSTE o con el C. Miguel Ángel Yunes Linares.
- Actividades y eventos, relacionados con el C. Miguel Ángel Yunes Márquez.
- Entrevistas al C. Miguel Ángel Yunes Linares.

Por lo que, de un análisis de los legajos de copias simple mencionados, adminiculados con las certificaciones a las páginas electrónicas mencionadas, se observa efectivamente que en su mayoría tienen algo que ver con el C. Miguel Ángel Yunes Linares; sin embargo, de las mismas no se desprende ni un mínimo de indicios que pudiesen presumir la promoción de su imagen, o la realización de actos anticipados de precampaña o campaña; pues únicamente se refieren a coberturas de diversos medios de comunicación a eventos en los que estuvo presente o acciones llevadas a cabo como Director General del ISSSTE; otras

resultan apreciaciones del propio autor que en nada infieren que el probable responsable se acerque a militantes del Partido Acción Nacional o al electorado en general a fin de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Aunado a que la sola asistencia en días inhábiles de servidores públicos en actos proselitistas para apoyar a cierto partido político, precandidato o candidato, no está prohibida, que dicha conducta por si misma no implica el uso indebido de recursos públicos; pues la presencia de los funcionarios a dichos eventos es en ejercicio a las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por tratarse de derechos fundamentales. Así lo ha dispuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XVII/2009, que lleva por rubro **“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDO EN LA LEY”**

Ahora bien, particularmente el actor señala diversos eventos, que a su parecer configuran actos anticipados de precampaña y campaña:

1. El evento del 18 de febrero del año en curso, por el que según el Comité Ejecutivo Nacional del PAN anunció la designación de Miguel Ángel Yunes Linares como candidato al Gobierno del Estado de Veracruz, constituyendo este hecho un acto anticipado de precampaña y campaña, indica el actor, que tal designación constituye un acto de proselitismo que viola flagrantemente las disposiciones electorales, la comunicación oficial del PAN a través de su página de Internet y la conferencia de prensa ante los medios de comunicación, que dieron difusión a sus palabras, tanto en televisión, radio e impresos de la ciudad de México y principales ciudades de la entidad veracruzana.

Situación, que establece el quejoso, no se trató de un acto privado, como está considerado en la convocatoria del PAN, sino una reunión pública (conferencia de prensa) expresamente tipificada por la ley como acto de precampaña, pues en ella se trató de influir en el respaldo de los electores.

Por cuanto hace al hecho establecido en el hecho 31 de su queja, en relación a la designación de candidato por parte del Comité Ejecutivo Nacional, este

punto quedó analizado en el inciso a) de este considerando; sin embargo, es necesario estudiarlo en el sentido de si se trata de un acto anticipado de precampaña o campaña por parte de dicho Comité al solicitarle a Miguel Ángel Yunes Linares se registrara como precandidato a la Gubernatura de esta entidad federativa.

A este punto el actor presenta como prueba un ejemplar del diario REFORMA de fecha veintidós de febrero; dos ejemplares del Diario de Xalapa de fechas diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil diez; y, un ejemplar del diario IMAGEN de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; en los que no pasa desapercibido que en los ejemplares IMAGEN de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, y Diario de Xalapa de diecinueve de febrero del mismo mes y año, se ostente a Miguel Ángel Yunes Linares como *candidato* designado para contender por la Gubernatura del Estado de Veracruz; sin embargo, y como ya se ha dejado apuntado en diversos puntos de esta resolución, resulta ilógico pretender crear convicción con notas periodísticas que resultan ser consideraciones de sus autores, sin tener certeza plena que lo ahí plasmado constituya la verdad histórica de los hechos; mas aún cuando de la valoración de las mismas, atendiendo a los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, la veracidad de las mismas depende en todo caso de la información, las fuentes originales y de otros elementos que se hubiesen allegado para formarse un criterio, tal como lo hemos dejado apuntado en la tesis jurisprudencial transcrita párrafos atrás, que lleva por rubro “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**”

Por lo que, resulta infundado considerar como acto anticipado de precampaña o campaña el evento llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, basados en pruebas aisladas, aunado a que las mismas resultan apreciaciones del propio autor que en nada infieren que el probable responsable se acerque a militantes del Partido Acción Nacional o al electorado en general a fin de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, o se dirija para promover una candidatura.

2. Una entrevista radiofónica, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, concedida por el C. Miguel Ángel Yunes Linares al programa “En Contacto”, transmitida en la estación “La Máquina 97.7”.

Para acreditar su dicho a este punto el actor presenta como pruebas las relacionadas en su escrito de queja bajo los números 5), 6), 7) y 8), correspondientes a dos ejemplares del diario de Xalapa de fechas 19 y 22 de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A y 1B a 10B, del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; ejemplar del diario MILENIO, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; asimismo, anexa como prueba un disco compacto, que fue correctamente desahogado en fecha once de marzo de dos mil diez, tal como consta en autos.

Ahora bien, de los medios de convicción que aporta el actor para acreditar su dicho se desprenden que en su mayoría resultan notas periodísticas, mismas que no pasa desapercibido por este órgano, señalan al C. Miguel Ángel Yunes Linares como “*candidato*” y aluden a cuestiones que recaerían en actos anticipados de precampaña o campaña, lo cierto es que en cuanto a su contenido resultan ser apreciaciones del autor, que pueden diferir mucho de la verdad que se persigue, situación que no es apta para determinar que con ellas, pueda generarse convicción en este órgano para determinar la existencia de dichos actos anticipados; pues tal y como lo hemos dejado apuntado, al ser valorados de acuerdo a los principios establecidos en el apartado 274 del Código Electoral local, la certeza que puedan generar depende en todo caso de la información, las fuentes originales y de otros elementos que se hubiesen allegado para formarse un criterio; cuestión que en la especie no sucede.

Ahora bien, por cuanto hace al disco compacto relacionado en el apartado de pruebas del actor bajo el número 15) inciso b), que contiene la mencionada entrevista, y que fuera desahogada por este órgano administrativo en fecha once de marzo de dos mil diez, de ésta se desprenden los siguientes datos relevantes y necesarios de puntualizar:

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, quien manifiesta que llevará a cabo una entrevista a Miguel Ángel Yunes Linares; podemos establecer que los hechos sucedieron alrededor de las 8:00 horas; y que fue llevado a cabo en un “programa” denominado “en contacto”, por así desprenderse de dicha audición; sin embargo, aunque el actor establece el



hecho 33 de su escrito de queja, que se trata de un programa de radio , a través de la estación “La Máquina”, en la frecuencia 97.7, esto no se puede determinar sin tener elementos certeros con los que no quede dudas de las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que dice sucedieron. Aunado a que no existe seguridad en el sentido determinar que se trata del C. Miguel Ángel Yunes Linares quien da contestación a las preguntas formuladas.

Por otro lado del contenido del audio presentado por el actor, se observa que la entrevistadora es la que en diversas ocasiones señala al supuesto entrevistado como “*candidato*”; y éste, se limita a contestar las preguntas a dicha periodista; sin embargo, de dichas manifestaciones, suponiendo sin conceder que este Consejo determinara que sí se trata del C. Miguel Ángel Yunes Linares, en ningún momento se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por lo que de la sola lectura del desahogo de la prueba auditiva que nos ocupa no se pudo determinar en algún momento que se actualizan las hipótesis señaladas por el actor; y por ende resultaría irresponsable de este Consejo afirmar lo contrario con una entrevista de la que no se pueden desprender los elementos suficientes para fincar responsabilidades. Por lo tanto se determina que resultan infundados los elementos del actor para el caso que nos ocupa.

**3.** Refiere el actor como acto anticipado de precampaña o campaña una supuesta brigada médica por parte del IMSS, el día 20 de febrero del año en la ciudad de Orizaba, a la que dice asistieron “muchas personalidades y funcionarios Panistas vistiendo camisetas de “Movimiento Acción y Liderazgo” (MAYL)”.

A tal fin anexa como pruebas las descritas en su apartado de pruebas bajo los incisos 5), 6), 7) y 8), correspondientes a dos ejemplares del diario de Xalapa de fechas 19 y 22 de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez; páginas de la 1A a 12A y 1B a 10B, del diario IMAGEN DE VERACRUZ, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; ejemplar del diario MILENIO, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez; asimismo, anexa una impresión de la página de Internet [http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Itemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&task=view&id=6784&Itemid=68).

Por cuanto hace a las notas periodísticas señaladas en el párrafo que precede, éstas ya han sido valoradas en párrafos anteriores, de las que como ha quedado señalado no pasan desapercibido por este órgano, señalan al C. Miguel Ángel Yunes Linares como “*candidato*”; y aunque es de notarse no tienen relación con la supuesta “*brigada médica*” que alude el actor; lo cierto es que en cuanto a su contenido resultan ser apreciaciones del autor, que pueden diferir mucho de la verdad que se persigue, situación que no es apta para determinar que con ellas, pueda generarse convicción en este órgano para determinar la existencia de dichos actos anticipados; pues tal y como lo hemos dejado apuntado, al ser valorados de acuerdo a los principios establecidos en el apartado 274 del Código Electoral local, la certeza que puedan generar depende en todo caso de la información, las fuentes originales y de otros elementos que se hubiesen allegado para formarse un criterio; cuestión que en la especie no sucede.

Asimismo anexa el actor como medio de convicción una impresión de la página electrónica

[http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Itemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&task=view&id=6784&Itemid=68), misma que señala la realización de una brigada médica en una colonia de la ciudad de Orizaba, Veracruz; asimismo precisa que dicho evento resultó un fracaso, debido a la politización ocasionada por “panistas”, señala; de tal impresión se determina, que no se le puede dar otro valor que el de copia simple, pues se trata de una nota de la que no se tiene certeza de su procedencia, aunado a que, como ha quedado establecido, en el caso particular se trata de una nota aislada, que puede diferir de los hechos que realmente sucedieron, y que no puede crear convicción en este órgano administrativo resolutor en el sentido de determinar que la “*brigada médica*” constituya un acto de precampaña o campaña.

4. La rueda de prensa celebrada el veinte de febrero de dos mil diez, ofrecida por el C. Miguel Ángel Yunes Linares, en la sala de juntas del Comité Directivo Estatal del PAN, en la ciudad de Xalapa, acompañado por los dirigentes estatales del Partido Acción Nacional, en la cual se ostentó como precandidato de su partido e hizo alusiones a su futura campaña como candidato al gobierno del Estado.

A tal fin el actor presenta las mismas notas periodísticas señaladas en el punto anterior, es decir las relacionadas por el actor en su escrito de queja bajo los arábigos, 5), 6), 7) y 8), de los cuales, como ya lo mencionamos no corresponde otro valor que el de meros indicios, que no pueden crear convicción en este Consejo, pues resultan ser apreciaciones del autor, que pueden diferir mucho de la verdad que se persigue.

Por otro lado presenta dos impresiones de las páginas de Internet [http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6784&Itemid=68](http://www.econsulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&task=view&id=6784&Itemid=68) y [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com), la primera se relaciona con la “brigada médica” a que hicimos referencia en el punto 3, que antecede, por lo que no tiene relación con el punto a analizar; por lo que refiere a la impresión de la página “al calor político”, se desprende una nota de fecha veinte de febrero de dos mil diez) titulada: “*Mi campaña a la gubernatura será limpia, aunque tampoco soy mártir: Yunes Linares*”, en la que la autora (Mercedes Aguilar), señala que el C. Miguel Ángel Yunes Linares realiza diversas manifestaciones, relativas a “su campaña”; sin embargo, dicha nota resulta, como ya lo hemos dicho, aislada, que contiene la apreciación del autor y puede corresponder a la realidad o no del hecho; por lo que resultaría, irresponsabilidad de este Consejo determinar con un solo medio de convicción que existen, en el caso que nos ocupa actos anticipados de precampaña o campaña.

5. Señala el actor que el domingo 21 de febrero de 2010, el C. Miguel Angel Yunes Linares organizó y encabezó una reunión pública masiva en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, en el Boulevard Vicente Fox Quesada, con la asistencia de alrededor de cinco mil personas, hecho que establece el actor fue público y notorio y del cual dieron cuenta diversos medios de comunicación desde ese mismo día y al siguiente.

En el mismo evento, establece el actor, que el C. Miguel Ángel Yunes Linares dijo que iniciaba una gran batalla para “confirmar” la candidatura y también afirmó, entre otras expresiones propias de un acto de campaña: “Estamos absolutamente decididos a dar una batalla dentro de la ley, pero una batalla en la que no vamos a permitir de ninguna manera que nos roben siquiera un voto...una batalla en la que vamos a luchar casilla por casilla, sección por sección, municipio por municipio hasta lograr el triunfo en el Gobierno del Estado.”

Para acreditar este dicho el actor señala como pruebas las marcadas en su capítulo de pruebas bajo los arábigos 2), 4) inciso b) y c), 5), 6), 7), 8) y 9).

En relación a las pruebas señaladas bajo los números 4) incisos b) y c), 5), 6), 7), 8) y 9), este Consejo a tomado su postura, a analizarlas en puntos anteriores; sin embargo, para mayor abundamiento, se determina que las mismas resultan apreciaciones del autor, misma que de acuerdo a la percepción de cada persona, puede ser vista de diversas forma, lo que hace que no exista una formalidad en cada una de ellas, y que a su vez lleva a la desorientación del órgano al momento de resolver; por lo que no puede darse otro valor que el de meros indicios carentes de eficacia probatoria, que acreditan que los actos tuvieron lugar, pero de ellas no se puede desprender certeza en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar; por lo que, de valorarlas en sentido contrario dejaría en estado de indefensión a los presuntos responsables, pues estaríamos acreditando hechos de simples indicios; tal como lo establece la tesis aislada *I.4o.T.5 K*, que lleva por título “**NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.**”

Ahora bien, presenta para acreditar su dicho el instrumento público número trece, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, del notario público número 42, Pedro Enrique García Pensado, de la demarcación notarial de Alvarado, Veracruz; mismo que en términos de lo establecido por el artículo 274 párrafo segundo de la ley de la materia, se le otorga valor pleno, en cuanto a su autenticidad; sin embargo, tal como se desprende del mismo y atendiendo a mismo numeral invocado en su párrafo primero, en dicha acta notarial, se encuentran detalladas las circunstancias de tiempo y lugar, más no así la de modo; asimismo las fotografías anexadas al mismo resultan carentes de las tres circunstancias mencionadas; que no pueden crear convicción en este Consejo General que de meros indicios carentes de fuerza convictiva.

Para acreditar este dicho anexa como prueba la ofrecida bajo el arábigo 15) inciso a), consistente en un disco compacto, mismo que el once de marzo de dos mil diez, se procedió a desahogar; sin embargo, el actor, atendiendo a lo establecido en el numeral 273 párrafo segundo fracción III del Código de la materia, omite establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar de los mismos; pues omite establecer concretamente a las personas y el lugar; por lo que atendiendo a los principios de valoración de la prueba, establecidos en el numeral 274 del mismo ordenamiento invocado, a juicio de este órgano el

mismo no constituye prueba plena, y no provocan convicción sobre los hechos ahí plasmados.

Por último señala el actor que el C. Miguel Ángel Yunes Linares se encuentra promocionando su imagen personal a través del sitio de Internet “facebook”, en virtud de que si se sigue la dirección electrónica: <http://www.facebook.com/group.php?v=info&gid=55042978119>, en la que consta un encabezado que dice “*Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010! Está en Facebook*”; efectivamente, de la certificación solicitada por el actor llevada a cabo a dicha dirección, resulta una página de inicio que dice: “*¡Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010! Está en facebook*”, seguido de: “*Regístrate en Facebook para comunicarte con Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador de Veracruz 2010!*”; sin embargo, tal como lo señala el actor, se trata de un grupo en línea, que en la misma página que se certifica al señalar “*información de contacto*” señala como correo electrónico el siguiente: *Leondeltriunfo@hotmail.com*; asimismo, como Administrador aparece “Víctor Leo”, seguido de la palabra en paréntesis “creador”; de lo que se infiere para este órgano que resulta erróneo querer ligar al C. Miguel Ángel Yunes Linares, como creador de la página, o determinar que efectivamente sea el quien entabla las conversaciones en dicho sitio; pues como es del conocimiento público el C. Miguel Ángel Yunes Linares, constituye una figura pública, su imagen se encuentran en diversos medios de comunicación; por lo que, cualquiera pudo haber tomado una de las tantas fotografías que han circulado, registrarse en dicha página; aunado a que como se observa en “*información básica*” establece: describir dicho lugar como “Grupo de apoyo a Miguel Ángel Yunes Linares” y su contenido define estar abierto a todo público.

Cuestión que dificulta a este Consejo relacionar dicha página con el C. Miguel Ángel Yunes Linares, en virtud de que, como ya se dijo, si bien todo el contenido de la misma refiere a éste, también lo es que no se determina que su creador sea dicho personaje; lo que conlleva a este órgano a presumir la falta de responsabilidad, por no comprobarse suficiente y fehacientemente que sea directamente quien se encuentre promocionando su imagen a través de dicho medio; y siendo dicha presunción un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa; así lo ha dispuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis identificada

con la calve S3EL 059/2001, consultable en la *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 212*, que lleva por rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADO ELECTORAL.”**

**IV.** En relación al hecho controvertido señalado con el inciso d) del presente considerando, en el sentido que establece el actor, el C. Miguel Ángel Yunes Linares se ha empeñado en calumniar y difamar el actuar del Gobierno del Estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional, a tal fin es de establecerse:

La manifestación de ideas, la libertad de expresión y el respeto a los ideales y consideraciones de terceros; resultan derechos y a su vez obligaciones consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, dichos argumentos tal y como lo establece el numeral 6, 7 y 41 apartado C de nuestra Carta Magna, no deberá atacar la moral, la vida privada, los derechos de tercero, provocar algún delito, o perturbar el orden público.

Pues es claro que de conformidad con el artículo 6 constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es total, encuentra límites en los casos en que:

- I) Se ataque a la moral
- II) Ataque los derechos de terceros
- III) Provoque algún delito
- IV) Perturbe el orden público

Asimismo, es importante concebir el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Y reconocer que es tal la importancia que reviste el derecho de la libertad de expresión en la formación opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones deben ser expresas y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Pues en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que *el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.*

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendido como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1, 3, 6, y 7, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Una vez establecidas estas consideraciones, señala el actor que el C. Miguel Ángel Yunes Linares se ha dado a la tarea de calumniar y difamar, tanto al Gobierno del Estado como al Partido Revolucionario Institucional; a tal fin en el hecho 24 del escrito inicial de queja, señala comentarios de diversas personas que se encuentran en la página de Internet <http://www.facebook.com/pages/Miguel-Angel-Yunes-Linares/44519529025#/pages/Miguel-Angel-Yunes-Linares/44519529025?v=wall>, en los que se observa principalmente expresiones de apoyo a Miguel Ángel Yunes Linares, y que a juicio de este órgano no pueden ser catalogadas como difamación o calumnias; y suponiendo sin conceder que

este fuera el caso, como ya se determinó no se acredita fehacientemente quien sea el creador de dicha página, tampoco podemos determinar quien incita a las personas a expresar las ideas ahí plasmadas; lo que conlleva a este órgano a presumir la inocencia de dicho personaje, y siendo tal presunción un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa; así lo ha dispuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis identificada con la clave S3EL 059/2001, consultable en la *Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 212*, que lleva por rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADO ELECTORAL.”**

Asimismo señala como acto de difamación supuestas declaraciones realizadas por el C. Miguel Ángel Yunes Linares, mismas que recoge en una nota periodística de la  página  electrónica [http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linares&catid=82:jalapa&Itemid=199](http://opver.com.mx/opv/index.php?option=com_content&view=article&id=46095:el-pri-se-va-a-topar-con-pared-en-2010-yunes-linares&catid=82:jalapa&Itemid=199) , en la que dice el actor constan expresiones de difamación; situación a la que no nos adentraremos, pues como ha quedado establecido, la postura tomada por este órgano respecto de las notas periodísticas aisladas es en el sentido que resultan interpretación del propio autor, y que pueden diferir de los hechos que realmente sucedieron, por lo que resultaría ilógico entrar a conocer si se trata o no de expresiones de difamación, cuando ya determinamos que una prueba aislada no resulta idónea para acreditar sus aseveraciones.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las consideraciones expresadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución se declara **INFUNDADA** la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Miguel Ángel Yunes Márquez, César Nava Vázquez y Enrique Cambranis Torres, éstos últimos en su carácter de Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Acción Nacional



**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes en sus domicilios señalados en autos y por estrados a los demás interesados, en su oportunidad archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Que con fundamento en la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publíquese el texto integro de esta resolución en la página de Internet del Instituto.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, firmando la Presidenta y el Secretario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 122 fracción XI y 123 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**C. Carolina Viveros García**  
Presidenta

**C. Héctor Alfredo Roa Morales**  
Secretario